La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 232-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL

DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5, 11 y 30 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 42 y 45 de la Ley para la Promoción y Protección de las Inversiones.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Marcia Aquino,** como Miembro Suplente de la Junta Directiva Adhonorem, en Representación del Sector Privado ante el Consejo Nacional de Inversiones (CNI).

SEGUNDO: La ciudadana **Aquino,** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: "Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes".

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO EJECUTIVO No. 239-2023

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

En uso de las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022, delegación de fecha 28 de enero 2022, y en aplicaciones de los artículos 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República 11, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **Lucas Manzanares Euceda,** del cargo de Seguridad Privada del Ex Presidente Ingeniero Carlos Roberto Flores Facussé, a partir del **treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023),** a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO No. 01-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245, numeral 11 y 248 de la Constitución de la República, expresan que son atribuciones del Presidente de la República, emitir Acuerdos, Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a ley. Los artículos 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública establecen que, los actos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. Asimismo, el Artículo 116 del precitado cuerpo legal prescribe que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: El Artículo 37 numeral 2), de la Ley Orgánica del Presupuesto, señala que la competencia para autorizar transferencias entre asignaciones presupuestarias aprobadas para cada Ejercicio Fiscal, prescribe que corresponde al Presidente de la República autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.157-2022, que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 42 establece que con el propósito de operativizar los traslados autorizados por la Presidenta de la República de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que ejecute las operaciones necesarias a fin de hacer efectivos dichos traslados.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) es una institución descentralizada, creada mediante el Decreto Legislativo No. 91 emitido el 26 de abril de 1961, como un organismo autónomo de servicio público.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Decreto Legislativo No. 118-2003 y el Acuerdo No. 006 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en el año 2004 que contienen, en su orden: La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y el Reglamento General de dicha Ley, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el primero el 8 de octubre del 2003 y el segundo el 8 de mayo del 2004; es así que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) procedió

a realizar la transferencia de la titularidad de los servicios de agua potable y saneamiento a las distintas municipalidades del país, en virtud y de conformidad al artículo 16 de dicha Ley corresponde a las municipalidades, en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción; en razón de los artículos 16 y 48 de la precitada Ley y 60 de su reglamento, los sistemas a cargo del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y los bienes directamente afectados a su prestación, han sido transferidos gradualmente a las municipalidades correspondientes, a excepción de las Regionales de La Ceiba, El Progreso y Amapala, los que aún están a cargo y administrados por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO: Que según Acta No. 055-2023, suscrita en fecha 06 de junio de 2023, por la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) se dejó establecido en el Punto Siete (7) la Incorporación de Fondos al Presupuesto año 2023, en donde se autoriza al Secretario de dicha Junta Directiva, para que se realice las gestiones pertinentes para la incorporación del presupuesto necesario a fin de hacer frente al pago de sueldos y salarios al igual que colaterales, ya que solo pueden hacer efectivo el pago hasta la bisemanal del mes de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 14 de la Ley Constitutiva del Servicio Nacional Autónomo de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), donde se deja establecido que la Dirección y Administración del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, estará a cargo de una Junta Directiva, en la forma siguiente: l) Por el Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social o por el Subsecretario en su defecto. De donde se desprende que la Presidencia de dicha Junta Directa recae sobre el Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) actualmente atraviesa graves problemas de falta de pago de sueldos y salarios de los empleados de la institución, igualmente se ve imposibilitada para hacerle frente a gastos operativos/ administrativos necesarios para llevar a cabo la gestión y el óptimo funcionamiento de la misma; lo anterior debido a que la institución SANAA ha tenido que cumplir con el pago por sentencias judiciales y embargos millonarios, de carácter laboral, como resultado de las demandas incoadas por extrabajadores, por complemento de prestaciones e indemnizaciones laborales en razón de los aumentos salariales dejados de percibir desde los años 2014 al 2021 inclusive, como consecuencia de los despidos realizados en cumplimiento a la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y puntualmente por el traspaso de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento por parte del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC).

CONSIDERANDO: Que es compromiso del gobierno y específicamente de este Poder del Estado apoyar a las instituciones que forman parte de la Administración Pública y que necesitan ser potenciadas para que mantengan un equilibrio presupuestario fortalecido, que les permita una operatividad óptima para lograr los objetivos para lo cual fueron creadas,

como es el caso en particular del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de lo prescrito en los artículos 245 numerales 11 y 19, 248 y 255 de la Constitución de la República; 11, 116, 118 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 37 numeral 2) y 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 42 del Decreto Legislativo No.157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, para el Ejercicio Fiscal del año 2023; Decreto Legislativo No. 91 emitido el 26 de abril de 1961; 16, 48 y 53 del Decreto Legislativo No. 118 - 2003 contentivo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 60 del Acuerdo No. 006 del año 2004, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud que contiene el Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Se Autoriza el traslado de una asignación presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2023 por un monto de hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L150,000,000.00)** *al* **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, necesarios para cubrir el déficit para el pago de sueldos y salarios de los empleados y otros gastos operativos de los meses de agosto a diciembre del año 2023, generados por los embargos aplicados a las cuentas bancarias por sentencias judiciales en firme emitidas por los juzgados competentes.

ARTÍCULO 2.- *S*e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a gestionar, reorientar y asignar los recursos financieros y presupuestarios que se identifiquen en las instituciones del Poder Ejecutivo y se le autoriza a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2023 a fin de consignar los recursos aprobados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
Presidenta Constitucional de la República de Honduras

JOSE MANUEL MATHEU
Secretario en el Despacho de Salud

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023. NUM. 36,382

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 50-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5y11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **José Francisco Funes Rodríguez** en el cargo de Director del Instituto Nacional Agrario (INA), con Rango de Secretario de Estado.

SEGUNDO: El ciudadano **Funes Rodríguez** tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: ***"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes".***

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo No. 50-2022, Acuerdo Ejecutivo Número 158-2023	A. 1 - 14
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. SAG-195-2023	A. 14-16
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo Ejecutivo No. 01-2023	A. 17-19
AVANCE	A. 20

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 32
Desprendible para su comodidad

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PÚBLIQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el día 1 del mes de febrero del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 158-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en el Artículo 245, Numeral 11, que son atribuciones del Presidente de la República, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órgano desconcentrado o de las instituciones descentralizadas, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país; y es la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico la Institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, entre la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA,), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL), Asociación de Productores Agrícolas Negriteños (APRANE), Asociación de Productores de Maíz de Honduras (APROMAIZH) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo No. SAG-125-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO: Que en el Acuerdo No. SAG- 125-2022, contempla en el Numeral 1, Literal b) lo siguiente: "El periodo de cosecha nacional iniciará el primero (01) de septiembre y finaliza el treinta y uno (31) de agosto de cada año…" En cumplimiento a lo antes referido la Comisión de Supervisión en la reunión sostenida el 01 de agosto de 2023, aprueban y firman el Addendum Número Uno al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco) que corresponde a la Cosecha Nacional 2023-2024; asegurando la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, la compra de maíz blanco, en apoyo a las Asociaciones de Productores, siendo producto de las negociaciones de alianzas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

estratégicas de compraventa de maíz, con un precio justo y así contribuir con el eslabón principal de la cadena productiva de maíz.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11, de la Constitución de la República; 33, 116, 118, 119 Numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12,14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto No.129 y Decreto No. 222-92 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas; Acuerdo No. SAG- 125-2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar en cada una de sus partes el Addendum Número Uno al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Básicos, que literalmente dice:

ADDENDUM NUMERO UNO (1) AL CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANOS BÁSICOS ENTRE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA); FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS BÁSICOS (PROGRANO), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS NEGRITEÑOS (APRANE); ASOCIACION DE PRODUCTORES DE MAIZ DE HONDURAS (APROMAIZH) Y POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA LAS SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG) Y DESARROLLO ECONÓMICO (SDE).

OBJETIVO

El objetivo del presente Addendum es modificar los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 12,16, 17 y 21 al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), elevado Acuerdo Ejecutivo No.SAG-125-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de mayo del 2022, los cuales se leerán así:

1. VOLUMEN DE COMPRA.

a) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA), aseguran a los productores nacionales que acrediten mediante el respectivo carné, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, la compra mínima de 1,600,000.00 QQ de maíz seco para el Ciclo Agrícola 2023-2024, conforme al siguiente cuadro:

Nombre de la Empresa	Compromiso de Compra QQ Ciclo Agrícola 2023-2024
DEMAHSA	800,000.00
IMSA	400,000.00
MATURAVE	250,000.00
ALBECASA	150,000.00
TOTAL	**1,600,000.00**

b) Aquellas empresas que realizan autocompras deben de comprar el 40% de su compromiso mínimo de compra de maíz a los productores acreditados por las diferentes asociaciones de productores firmantes del Convenio.

c) El periodo de cosecha nacional iniciará el primero (01) de septiembre y finaliza el treinta y uno (31) de agosto de cada año. A excepción de aquellos productores que están en las zonas de riesgo por inundación y cuenten con sistemas de riego y anticipen su siembra en el mes de marzo o abril de cada año y sacan su cosecha en el mes de agosto de cada año, se consideran parte de las compras del primer corte de cada ciclo productivo, para efecto del beneficio de importación.

d) Los volúmenes para los siguientes años que se enmarcan en este Convenio, serán negociados a más tardar en el mes de junio de cada año, mediante la suscripción del respectivo Addendum.

e) La SAG, SAR, SDE y Administración Aduanera de Honduras, realizarán auditoría a las empresas de la Industria de Harinas, sobre la utilización del maíz producción nacional e importado a fin de verificar que dicho grano se esté utilizando para el proceso industrial que transforme el maíz en harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, apto para la venta al consumidor final. El informe de auditoría deberá ser presentado a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, quien deberá presentarlo ante la Comisión de Supervisión del presente Convenio.

f) Nombrar una Comisión Técnica de Validación de Estimación de Cosecha integrada por: Un (1) representante de DICTA; un (1) representante de INFOAGRO; dos (2) representantes del Sector Productor; dos (2) representantes del Sector Industrial, un (1) representante de la empresa Geo-referenciadora, quienes harán la validación de proyección de cosecha, la que se realizará en el periodo comprendido del 01 al 30 de septiembre de cada año, tomando muestras representativas en las principales zonas de producción (OLANCHO, EL PARAISO, YORO, COMAYAGUA) de las áreas geo-referenciadas.

g) Siguiendo una agricultura contratada geo-referenciada y/o validación de área, las Empresas de la Industria de Harinas, previo al inicio de la compra deberán presentar al Ente Contralor los contratos de compra con cada agricultor y estimación de cosecha para verificación.

h) Las Empresas de la Agroindustria firmantes del Convenio se obligan a comprar el cien por ciento (100%) de sus compromisos de maíz blanco, siempre y cuando haya oferta nacional, con el fin de cumplir con su compromiso y no causar graves perjuicios a los Productores durante la cosecha. La Industria de Harinas debe contar con la suficiente capacidad de almacenamiento, igualmente a trabajar en los centros de compra de manera ininterrumpida. El Ente Contralor dará seguimiento al proceso de compra e informará oportunamente a la Comisión de Supervisión del cumplimiento de dicho proceso.

i) En el caso que haya duda en los rechazos, la muestra rechazada se debe verificar por la Universidad Agrícola El Zamorano, FHIA o por el IHMA.

j) La distribución de compra en cada ciclo agrícola de la cantidad acordada de Maíz Blanco será como mínimo de 60% para la Zona Centro- Nor-Oriental y Sur y 40% para la Zona Nor-Occidental. En el caso que los productores de la Zona Nor-Occidental no cubran la oferta del 40%, la diferencia será completada con la producción de la Zona Centro- Nor-Oriental y Sur. En el caso que ocurra lo contrario el porcentaje lo cubrirá la Zona Nor-Occidental.

k) Se les reconocerá como flete a los productores por la distancia de las zonas productivas a las plantas de procesamiento de las empresas conforme a la siguiente tabla:

Reconocimiento de flete a productores de Empresas de la Zona Centro		
Zona	**Departamento**	**Reconocimiento de flete Lps/qq**
Centro, Oriente y Sur	Olancho, El Paraíso, Choluteca, Comayagua (a excepción del departamento de Francisco Morazan por estar ubicado donde operan las empresas de la zona Centro)	L11.00
Norte - Occidente	Yoro, Colon, Atlantida, Santa Barbara, Copán	L25.00

Las empresas de la Zona Norte que realicen compras en los centros de acopio ubicados en la Zona Centro (Tegucigalpa), se le reconocerán a los productores L11.00 de flete por quintal.

Reconocimiento de flete a productores de las empresas de la Zona Norte		
Zona	**Departamento**	**Reconocimiento de flete Lps/qq**
Centro, Oriente y Sur	Olancho, El Paraíso, Choluteca, Comayagua	L25.00
Norte - Occidente	Yoro, Colón, Atlantida, Santa Barbara, Copán (a excepción del departamento de Cortés por estar ubicado donde operan las empresas del norte)	L11.00

El flete será revisable por la Comisión de Supervisión para cada ciclo agrícola. El Ente Contralor certificará el origen del grano.

2. DE LOS CONTRATOS.

a) Los Productores deberán cumplir con el 100% de la cantidad contratada, siempre y cuando se logre o se supere una cosecha en condiciones normales. El contrato debe estar formalizado legalmente en tiempo y forma. La causa del incumplimiento del contrato por parte del productor, debe notificarla a la empresa con quien suscribió el contrato, si el productor no reporta el incumplimiento, la empresa está obligada a solicitarle por escrito al productor y/o la Asociación a la que pertenece el productor las causales de su incumplimiento, una vez teniendo respuesta del productor o de la Asociación, la empresa procederá a notificar al Ente Contralor, quien deberá verificar las causales y la proporción del incumplimiento del productor. El Ente Contralor debe informar de cada caso a la Comisión de Supervisión del presente Convenio.

Las empresas de Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, habiendo oferta de grano nacional deben sustituir dentro de un plazo prudencial de 15 días calendario aquellos contratos que fueron incumplidos, reasignando dicha cantidad a otro productor, debiendo notificar previamente al Geo-referenciador, Ente Contralor y a la Comisión de Supervisión.

b) En el caso de que las empresas de Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano al segundo

corte de las compras establecido en Literal e), del Numeral 13 del presente Convenio, se constata que no recibió el grano contratado por las siguientes causales: mala calidad de grano, por no lograr los rendimientos proyectados, inestabilidad de precio en el mercado nacional, altos costos de insumos y fertilizantes, dichos contratos servirán de sustento para realizar el Análisis de Incumplimiento de Contratos, para la apertura de un contingente de importación al cero (0%) por ciento de arancel. Los Contratos deben ser debidamente verificados y respaldados por el Ente Contralor y presentados a la Comisión de Supervisión del Convenio para su revisión; no se considerarán aquellos contratos que fueron rechazados por calidad del grano sin justificación, para el Informe de Incumplimiento de Contratos.

c) El contingente de importación de maíz blanco por incumplimientos de contratos se dará en el segundo corte el 100% del incumplimiento, debidamente verificado y respaldado por el Ente Contralor y autorizado por SAG y SDE. Las empresas firmantes quedan comprometidas a celebrar contratos con los productores que tengan áreas georreferenciadas de la cosecha de postrera, asimismo se hará la distribución proporcional de la producción disponible, conforme al compromiso mínimo de compra de cada empresa firmantes.

d) El procedimiento a seguir para la aprobación del referido contingente de importación iniciará que las empresas deben de presentar al Ente Contralor los contratos originales con una copia para cotejar los mismos, debidamente firmado por las partes, el Ente Contralor procederá a realizar un informe de los Contratos incumplidos, con la finalidad de verificar y validar lo siguientes datos: 1) Revisar que este contrato no haya sido reasignado. 2) Que el área esté georreferenciada. 3) Estimación de cosecha conforme al área geo-referenciada. 4) Acreditación de carné a la que pertenece el productor. 5) Cantidad de grano entregado a la empresa. 6) El Ente Contralor debe verificar el maíz entregado Vrs. el compromiso mínimo de compra de cada empresa a fin de sustentar la diferencia incumplida, que será la base para determinar el incumplimiento. No se considerarán incumplidos aquellos contratos cuyo cumplimiento sea mayor e igual al 80% de lo entregado vrs. proyectado y contratado. El Ente Contralor debe presentar el Informe de Incumplimiento de Contratos a la Comisión de Supervisión para su revisión final y recomendaciones. Dicho Informe servirá de sustento técnico para que la SAG y SDE autoricen el contingente de importación de maíz blanco por incumplimiento de contratos. La asignación de contingente debe ser conforme a la cantidad incumplida en relación con el compromiso mínimo de compra de cada empresa, más la relación (1X2 QQ) de importación vigente del requisito desempeño que dejo de percibir la empresa. No se consideran en la asignación cantidades que excedan al compromiso mínimo de compra pactado por cada empresa.

e) Una vez autorizado por las Instituciones competentes, la SAG emitirá el Acuerdo Ministerial indicando los beneficiarios, volumen que corresponda a cada empresa, el periodo de vigencia y lo remitirá a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), para que proceda la Apertura del contingente de importación de maíz blanco correspondiente. Los importadores beneficiarios deberán solicitar ante la SDE el Certificado de Importación del contingente de maíz blanco por incumplimiento de contratos, conforme a los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Apertura del Contingente que emitirá la SDE, para proceder a la emisión de los Certificados de Importación correspondientes.

f) El Contingente de incumplimiento de Contratos se destinará único y exclusivamente al proceso industrial que transforme el maíz en harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, apto para la venta al consumidor

final. De determinarse el incumplimiento de lo señalado en el presente párrafo la Administración Aduanera de Honduras, aplicará al infractor el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), correspondiente vigente al momento de la importación.

3. DEL CONTINGENTE DE IMPORTACION POR DESABASTO.

La SAG y SDE establecerán un contingente por desabasto de maíz blanco (1005.90.30.00) al cero por ciento (0%) de arancel, en la fecha que se requiera siempre y cuando no haya oferta del grano nacional, por las siguientes circunstancias:

a) En el caso de que producción de grano nacional sea insuficiente en cantidad para suplir la demanda de la Industria de Harinas para Consumo Humano, por razones de pérdidas en los cultivos por cambio climático como ser exceso de lluvia, sequía, heladas o cualquier otro factor climático o plaga que afecta la cantidad y calidad de la producción nacional de maíz blanco; para lo cual se requerirá un informe técnico realizado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICTA), en conjunto con la Comisión Técnica del Convenio, a fin de constatar los daños en los cultivos de maíz por las razones antes referidas, generadas por el cambio climático y proyección de cosecha, conforme a las áreas georreferenciadas de lógica comercial.

b) Para esta determinación del contingente de desabasto la SAG y SDE harán un análisis de oferta (Producción nacional de lógica comercial, los inventarios físicos existentes y el volumen de los contingentes arancelarios vigentes de las empresas firmantes del presente Convenio) y la demanda nacional Industrial estimada de maíz blanco. Una vez concluido el análisis será presentado ante la Comisión de Supervisión de este Convenio para recomendaciones pertinentes según sea el caso sobre el volumen del desabasto y la vigencia del mismo.

c) La asignación se hará en base a los porcentajes de compra nacional (requisito de desempeño), que realicen las empresas de la Industria de Harinas, expresados en quintales o toneladas métricas de la cosecha nacional anterior.

d) Una vez aprobada la cantidad del desabasto, aquellas empresas que no requieran el contingente de desabasto deben de informar a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante nota del desistimiento del derecho de dicha importación, previo a la elaboración del Acuerdo de Asignación, a fin de hacer la distribución entre las empresas participantes que si lo requieran.

e) Conforme a la Cantidad aprobada la SAG emitirá el Acuerdo Ministerial indicando los beneficiarios, volumen que corresponda a cada empresa, el periodo de vigencia y lo remitirá a la Secretaría de Desarrollo Económico para que proceda la Apertura del contingente de importación de maíz blanco por desabasto. Los importadores beneficiarios deberán solicitar ante la SDE el Certificado de Importación del contingente por desabasto, conforme a los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Apertura del Contingente que emitirá la SDE, para proceder a la emisión de los Certificados de Importación correspondientes. Los Certificados emitidos no podrán ser endosados, cedidos, revendidos o, de cualquier manera, los derechos en el contenido no podrán ser transferidos a terceros.

f) En el caso de que una empresa se le haya asignado cuota del contingente de desabasto, y posteriormente

decide no importar, deberá notificar la no utilización de la Licencia de Importación a la Secretaría de Desarrollo Económico en los siguientes 15 días hábiles a partir de la notificación del Apoderado Legal de la empresa beneficiaria del Certificado de Importación, haciendo la respectiva devolución para su reasignación bajo el requisito desempeño expresado en el Literal c) de este Numeral, a las empresas que lo requieran.

La SDE, notificará a la SAG el volumen devuelto por las empresas que fueron beneficiadas de un certificado por contingente de importación de maíz blanco por desabasto, para que la SAG proceda a realizar respectiva reasignación a las empresas en base de requisito de desempeño, asimismo, la SAG debe remitir el respectivo Acuerdo de reasignación de volumen, a la SDE, para que este proceda emitir el Acuerdo correspondiente de apertura del contingente por reasignación. Dicha importación tendrá la misma vigencia del desabasto otorgado. Los importadores beneficiarios deberán solicitar ante la SDE la reasignación del contingente, conforme a los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Apertura del Contingente que emitirá la SDE, para proceder a la emisión de los Certificados de Importación correspondientes

g) El contingente por desabasto únicamente podrá ser prorrogado dentro del año calendario vigente, al determinarse que, finalizado su periodo inicial de vigencia, persisten o persistieran las condiciones de desabastecimiento en el mercado nacional. Para esta determinación la SAG y SDE, hará el mismo análisis de oferta y demanda estimada, establecido en el Literal b).

h) Los Certificados de Importación sólo tendrán validez dentro del periodo de vigencia y podrán ser prorrogados únicamente durante el mismo año en base a los requisitos y procedimientos de Ley, siempre y cuando se hayan determinado prorrogar el contingente de desabasto, conforme a lo establecido en el párrafo anterior del Literal g). No se arrastrarán saldos no importados de un año para el año siguiente.

i) En ningún caso, la importación y la utilización del contingente de desabasto deberá causar distorsiones en el proceso de compra de la cosecha nacional de maíz blanco, debiendo los beneficiarios del contingente de desabasto dar prioridad a la compra de la cosecha nacional de maíz. La SAG, supervisará el cumplimiento de lo acá previsto.

j) El Contingente de desabasto se destinará único y exclusivamente al proceso industrial que transforme el maíz en harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, apto para la venta al consumidor final. De determinarse el incumplimiento de lo señalado en el presente párrafo la Administración Aduanera de Honduras, aplicará al infractor el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), correspondiente vigente al momento de la importación.

k) A más tardar en el mes de abril del año siguiente al que se establece un contingente arancelario por desabasto, conjuntamente la SAG, SAR, SDE y Administración Aduanera de Honduras, deberán iniciar una auditoría a nivel de beneficiarios sobre la importación y utilización del maíz importado bajo el mecanismo de desabasto o contingente de importación por incumplimiento de contratos. El informe de auditoría deberá ser presentado a más tardar a finales del mes de junio a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, quien deberá presentarlo ante la Comisión de Supervisión del presente Convenio.

l) Si hay pérdidas por desastres naturales las empresas de Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para

Consumo Humano, para apoyar al Sector productor darán un aporte acordado entre las partes (productor e industriales), para crear un fondo para mitigar las pérdidas parciales o totales ocasionadas en la producción nacional, dicho fondo será distribuidos a los productores de las asociaciones firmantes del convenio, tomando como referencia las área georreferenciada del Ciclo Agrícola y los contratos suscritos con cada empresa. Situación que debe ser verificada y validada por los Entes Contralor y Geo-referenciador.

4. PRECIO DE COMPRA.

a) Las Empresas IMSA, ALBECASA, DEMAHSA y MATURAVE de la Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano, firmantes de este Convenio, garantizan pagar a los productores nacionales de Maíz Blanco que acrediten mediante el respectivo carnet, que forman parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el precio fijo por quintal de Maíz Blanco seco de Quinientos Veinte Lempiras Exactos (L.520.00/QQ) para el periodo comprendido del 01 septiembre 2023 al 31 de agosto de 2024. El precio será revisado y ajustado nuevamente por las Partes, cuando la mano de obra, los fertilizantes, insumos agrícolas y diésel que representan el 10%, 38%, 19% y 12% de los costos de producción respectivamente, tengan una alza o baja en el precio de compra, tomando como referencia las cotizaciones de las principales casas comerciales de fertilizantes e insumos agrícolas (FERTICA, DISAGRO, PROAGRO, DUWEST, AGROIRIS, TECUN), precios de los insumos y fertilizantes en las zonas de producción y para el diésel la Secretaría de Energía. Para la determinación del precio de compra de maíz blanco del siguiente ciclo agrícola se tomará como base los precios de la mano de obra, los insumos, fertilizantes y diésel. En el caso que se diera una variación en los precios antes referidos hacia el alza o hacia la baja en la fecha en que se revisen se ajustará el precio de acuerdo al peso específico de estos insumos con base al plan de inversión de acuerdo a los porcentajes mencionados anteriormente. El precio de referencia inicial de estos insumos será los precios vigentes a la firma del convenio.

b) Cuando el Maíz sea entregado en Juticalpa, Departamento de Olancho, las Empresas Compradoras harán una deducción de Quince Lempiras por quintal (L.15.00/qq) a los precios establecidos.

c) La Industria efectuará las deducciones o retenciones por las obligaciones fiscales que la ley estipule. Para los efectos del presente Convenio, al final de cada mes las Empresas Compradoras entregarán a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores de Maíz Blanco firmantes del presente Convenio, el comprobante de haber enterado al Estado la deducción correspondiente sobre las compras de maíz blanco efectuadas a dichos productores.

d) La Industria de Harinas de Maíz y Alimentos para Consumo Humano se compromete a retener Dos Lempiras (L.2.00) por quintal comercializado a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Asociaciones de Productores, el que será distribuido de la siguiente manera: Un Lempira (L.1.00) será distribuido entre las Asociaciones de Productores firmantes del Convenio en partes iguales y Un Lempira (L.1.00) será entregado a cada Asociación de Productores a la que pertenece el productor identificado con su respectivo carné. Las empresas de las Industrias de las Harinas y Alimentos de Consumo Humano deberán hacer efectivo el pago de las retenciones en los siguientes 30 días después de la presentación y aprobación del informe de compra de cada

corte presentado por el Ente Contralor, siempre y cuando los beneficiarios hayan presentado la respectiva factura.

Las Asociaciones que forman parte del Convenio y que comercialicen menos del 4% del compromiso de compra de cada cosecha nacional de maíz blanco, no gozarán del beneficio de la distribución del Lempira de la retención, citado en el párrafo anterior.

5. FECHA DE PAGO.

a) El pago de las compras de maíz realizadas por los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de maíz blanco firmantes del presente Convenio se efectuará a más tardar a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la factura vigente y autorizada por el SAR. Dicho pago será realizado mediante transferencia bancaria; el productor deberá presentar a las empresas certificación de la cuenta bancaria emitida por el banco.

b) Las Empresas Compradoras firmantes de este Convenio, colaboraran en recibir los listados de los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de maíz blanco firmantes del presente Convenio y que han recibido financiamiento por parte del BANADESA o cualquier otro financiamiento que este avalado con recursos del Estado. Queda a opción del productor de participar en cualquier mecanismo de financiamiento que convengan las partes contratantes.

8. CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS Y ANÁLISIS DE LABORATORIO.

La Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano aceptan que todas las básculas utilizadas para la compra de maíz en los diferentes centros de compra, serán calibradas un mes antes de iniciar la cosecha de primera y postrera, por una firma especializada en la materia y seleccionada de común acuerdo entre las partes. El Ente Contralor le dará el seguimiento que corresponda para asegurarse de que dicha calibración se hizo correctamente y se mantiene inalterable durante el período de compra. Las Empresas Compradoras se comprometen a entregar a la Secretaría Técnica de la Cadena de Granos Básicos una copia del Certificado de Calibración de las básculas antes de iniciar la compra del maíz de la cosecha de primera y postrera, cuya vigencia debe ser hasta seis (6) meses como máximo y esta a su vez, le facilitará copia a la Comisión de Supervisión del Convenio.

10. DEL CONTROL, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y GEO-REFERENCIACIÓN DE ÁREA PARA LA COMERCIALIZACIÓN.

Para efectos de registrar y ejercer controles en las transacciones de compra/venta de maíz blanco, se contratará una empresa reconocida como “ENTE CONTRALOR” la cual será seleccionada por los miembros de la Comisión de Supervisión de este Convenio. Los reportes y registros del ENTE CONTRALOR tendrán carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio y para la obtención de los certificados de contingente bajo este esquema. Los honorarios para el pago de estos servicios serán responsabilidad de las organizaciones de productores y la agroindustria a razón del 50% del pago para cada uno. Las Asociaciones de Productores lo harán en partes iguales y las empresas en proporción al compromiso de compra de cada empresa.

El ENTE CONTRALOR, llevará el control de los contratos suscritos con las empresas compradoras conforme a las áreas georreferenciadas y dará un informe a las empresas de los saldos de las áreas disponibles a fin de que no exista duplicaciones en los contratos con la misma área. En el caso de haber un contrato /compra duplicada, con la misma

área, se tomará el contrato/compra que fue primeramente suscrito en tiempo y forma e informado al Ente contralor.

Para efectos de georreferenciación de área de siembra para cada ciclo, se contratará una empresa georreferenciadora la que será seleccionada por los miembros de la Comisión de Supervisión. Los honorarios serán responsabilidad de las Asociaciones de Productores y la Agroindustria en proporción de 50% para cada parte.

La Empresa que sea contratada debe solicitar a cada productor la siguiente información:

1. Carnet de afiliación del productor.
2. Factura de la compra de semilla a nombre del productor (en caso de que exista duda de su área geo-referenciada y contratada).
3. Los productores que siembran en coinversión deberán presentar el listado de los productores con número de identidad, ubicación, área y número de teléfono.

12. DE LAS IMPORTACIONES.

La relación de compra/importación de maíz blanco (1005.90.30.00.), será por un (1) quintal de maíz blanco comprado a nivel nacional derecho a importar dos (2) quintal de maíz blanco (1x2 QQ), esta relación estará vigente para el periodo comprendido del 01 de septiembre de 2023 al 31 agosto de 2024. El Gobierno de la República, revisará la relación de compra/importación para cada Ciclo Agrícola.

La Industria de Harina de Maíz Blanco de Alimentos para Consumo Humano, podrán realizar sus importaciones de maíz blanco para consumo humano a partir del 20 enero al 31 de diciembre de cada año, a su conveniencia, de conformidad a las fechas establecidas en el numeral 13, literal e), del presente Convenio, con un arancel preferencial del cero por ciento (0%), el cual deberá ser solicitado a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería, siendo requisito indispensable que haya previamente efectuado la compra de maíz blanco a los productores nacionales, conforme a la relación de compra indicadas en el Párrafo Uno de este mismo Numeral.

En ningún caso, las importaciones de maíz de los tres cortes y por contingente por desabasto deberán causar distorsiones en el proceso de compra de la cosecha nacional de maíz blanco, debiendo los beneficiarios de los contingentes dar prioridad a la compra y recepción de la cosecha nacional de maíz, en los meses pico (octubre y noviembre), a fin de que AP no se interrumpa por efectos de las importaciones. La SAG, supervisará el cumplimiento de lo acá previsto.

16. INGRESO AL CONVENIO.

1. Las Empresas que deseen ingresar a este Convenio, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener la infraestructura necesaria instalada y operando para el procesamiento de harina de maíz y otros alimentos para consumo humano, en caso de que la planta sea rentada, deberá presentar un contrato de arrendamiento con un mínimo de 5 años de duración.
b. Presentar una proyección de compra mínima de maíz nacional, la que será analizada conforme a la demanda de la empresa.
c. Presentar Solicitud de Ingreso ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería anexando los siguientes documentos:
   1) Escritura de Constitución legalmente inscrita.
   2) Tarjeta de Identidad del Representante Legal
   3) Comprobante de estar habilitados bajo el Régimen de Facturación del SAR

4) RTN de la Empresa
5) Permiso de Operación de la municipalidad respectiva y comercialización de bienes y servicios.
6) En el caso que la Planta de Proceso sea rentada, deberá presentar un Contrato de Arrendamiento con un mínimo de 5 años de duración.
7) Presentar la documentación legal como ser: Registro de marcas, facturación, registro sanitario etc.
8) Toda la documentación antes referida debe presentarse debidamente autenticada.

2. Las Asociaciones de Productores que deseen ingresar al convenio deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. La Asociación de Productores debe tener productores agremiados por lo menos en dos de los departamentos de mayor producción de maíz blanco, presentando el listado mínimo de 20 productores de maíz blanco y que no hayan pertenecidos en el último año a ninguna de las organizaciones firmantes del Convenio, con su respectivo número de Carnet de Afiliación, con sus áreas geo-referenciadas.

b. La Asociación previo a la aceptación del ingreso al Convenio deberá acreditar como mínimo el 10% de comercialización del maíz del compromiso de compra de cada ciclo, con productores debidamente geo-referenciados de lógica comercial.

c. La Asociación de Productores debe contar con un espacio físico para sus operaciones.

d. Presentar Solicitud de Ingreso ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería, anexando la siguiente documentación:
1) Personalidad Jurídica legalmente inscrita.
2) Tarjeta de Identidad del Representante Legal
3) RTN de la Asociación
4) Comprobante de estar habilitados bajo el Régimen de Facturación del SAR
5) Listado mínimo de 20 productores de maíz blanco con su respectivo número de Carnet de Afiliación y con sus áreas geo-referenciadas.
6) Toda la documentación antes referida debe presentarse debidamente autenticada.

3. La SAG presentará ante la Comisión de Supervisión de este Convenio la solicitud y ésta a su vez nombrará una Comisión Técnica, integrada por Productores, Industriales y Gobierno quienes realizarán una inspección a la Planta de Proceso de la empresa o la Sede de la Asociación y presentarán el informe sobre los hallazgos ante la Comisión de Supervisión. Una vez recibido el informe la Comisión de Supervisión evaluará y decidirá conforme a los requisitos de ley.

17. DE LAS SANCIONES.

1. Para Sector Productor:

a. El Productor que habiendo firmado contrato con las empresas de la Industria de Harinas para Consumo Humano firmantes del Convenio y que no justifique el incumplimiento del mismo, se sancionará en el siguiente ciclo agrícola en el sentido que no podrá celebrar ningún contrato de compra de su grano con las empresas suscriptoras de este Convenio.
b. Al Productor solamente se le permitirá comercializar con un solo Carnet de una Asociación.
c. El Productor que quiere afiliarse a otras Asociaciones deberá presentar renuncia por escrito a la Asociación a la cual pertenece.

2. Para las Empresas del Sector Industrial de Harinas de Maíz Blanco para Consumo Humano:

a. La Empresa que haya firmado contrato con un productor y que no justifique el incumplimiento del mismo, se le deducirá de las importaciones aprobadas la cantidad que corresponde al contrato no cumplido.
b. La empresa que siembra y se auto compra su producción debe tener su área georreferenciada y el Ente Contralor a su vez hará un estimado de cosecha juntamente con dos (2) Representantes de DICTA, dos (2) Representantes de las Asociaciones de Productores, dos (2) Representantes Industria y un (1) Representante del Ente Geo-referenciador. Si el volumen supera lo estimado en más del 10%, dicho sobrante no será tomado en cuenta para el cumplimiento y beneficio de importación.
c. La empresa que compra al productor y sobrepasa más del 10% del volumen de producción en relación a lo establecido en el contrato y estimado por la empresa georreferenciadora, dicho sobrante no será considerado para cumplimiento y beneficio de importación.
d. La SAG, SAR, SDE y Administración Aduaneras de Honduras, realizará inspección cada seis (6) meses a las instalaciones de las plantas de proceso de harina de maíz de cada empresa, para verificar que se está realizando el debido procesamiento de harina de maíz blanco y alimento para consumo humano, asimismo verificar que el maíz no se esté comercializando en el mercado nacional e internacional. Los delegados deberán presentar el informe respectivo a la Comisión de Supervisión, de constatar que la empresa no está realizando el debido procesamiento y/o que este vendiendo el maíz, esta no gozará del beneficio de importación del ciclo en que se determine el hallazgo.

21. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.

Es entendido y convenido que las demás condiciones establecidas en el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos Básicos, contemplado en el Acuerdo Ejecutivo No.SAG-125-2022 y que no contravengan a lo acordado en el presente Addendum continúan vigentes.

Los abajo firmantes aceptamos y ratificamos el presente Addendum Uno (1) al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco) y para constancia firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el primero (01) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023). **POR LAS EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE HARINAS DE MAÍZ BLANCO Y ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO: (F) HARVYN DANIEL ARIAS CARDOZA, DEMAHSA; EMIN ABUFELES., IMSA; SADDY FARID ANDONIE REYES, ALBECASA; MARCO TULIO RAMOS, MATURAVE. POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: (F) DULIO AUGUSTO MEDINA, PROGRANO; MARTIN CARDOZA ZORIANO, COCOCH; HECTOR FERREIRA, FENAGH; JAIRO AGUILERA, UNOPROL; MANUEL FRANCISCO CARDOZA, APRANE; LUIS ARTURO DONAIRE, APROMAIZH. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS: (F) y (S) LAURA ELENA SUAZO TORRES, Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en el Despacho Desarrollo Económico (SDE).**

SEGUNDO: En atención al Addendum Número Uno al Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Grano Nacional (Maíz Blanco), ratificado en el Ordinal Primero del presente Acto Administrativo, las compras a los productores nacionales realizadas por la Industria de la Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano, que corresponden al periodo de compra del primero (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre

del año dos mil veintitrés (2023), se consideraran validad para efecto de la emisión de los Certificados de Importación por parte de las instituciones de Gobierno competentes.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LIC. IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
Presidenta Constitucional de la República de Honduras

DRA. LAURA ELENA SUAZO TORRES
Secretaria de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería (SAG)

ABOG. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico (SDE)

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. SAG-195-2023

Tegucigalpa, M.D. C., 23 de Octubre del año 2023

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 expresa: "Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de sus otorgamientos a los particulares".

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad administradora de los cupos pesqueros, así como reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondiente a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad competente para establecer limitaciones y regulaciones de la Flota Pesquera Nacional con facultades

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. MIÉRCOLES 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023. NUM. 36,390

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 47-2023, Acuerdo Ejecutivo Número 233-2023	A. 1 - 7
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Acuerdos Nos. 302-2023, 303-2023, 306-DINAF-2023, 310-DINAF-2023, 311-2023	A. 8 - 18
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. SAG-221-2023	A. 19-20

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 32
Desprendible para su comodidad

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 47-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada (artículo 342).

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.93-02/2022 del 24 de febrero de 2022, el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el otorgamiento de un crédito solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, con base al artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CINCO Derechos Especiales de Giro (DEG) (DEG239,422,065.00), aproximadamente TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EUA) CON CATORCE CENTAVOS

(US$335,970,140.14); crédito que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo número PCM 01-2022 el 1 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de marzo de 2023 en su edición 35,863, emitido por la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Ministros; posteriormente, el 7 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), mediante Oficio DGCP-GV-90/2023 del 27 de junio de 2023, solicitó al Banco Central de Honduras (BCH) que los informes sobre la asignación de recursos, ejecución/devengo y pago de fondos sean sometidos únicamente a consideración del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), eliminando el requisito establecido en el Convenio de Crédito, respecto a la contratación de una firma auditora externa; asimismo, solicita extender la fecha para la presentación al Banco Central de Honduras (BCH) de los informes sometidos por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), a más tardar el 29 de diciembre de 2023 conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta "RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO" del Convenio de Crédito precitado. Lo anterior, debido a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) ha realizado tres (3) procesos de contratación (dos bajo la modalidad de compra menor y un concurso privado), de una firma auditora externa para lograr dar cumplimiento a lo requerido en dicho Convenio; no obstante, el primer proceso de compra menor fue declarado desierto ya que no recibieron ofertas para el mismo; en tanto, en el segundo proceso de contratación solamente recibieron una (1) oferta técnica y económica lo cual es insuficiente según las Disposiciones Generales del Presupuesto que establece un mínimo de tres (3) ofertas, por lo que fue declarado fracasado, finalmente en mayo de 2023 lanzaron un concurso privado, el cual de acuerdo al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, fue declarado fracasado en vista que la propuesta económica sobrepasó los montos exigibles establecidos conforme al artículo 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

CONSIDERANDO : Que mediante Resolución No.154-3/2022 del 31 de marzo de 2022, el Directorio del BCH, por unanimidad de votos de sus miembros, autorizó la modificación del numeral 1 de la Resolución No.93-2/2022 del 24 de febrero de 2022, en lo relacionado al "Destino" donde se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a destinar los recursos para el pago de los vencimientos de deuda externa e interna programados para 2022, misma que fue ratificada por la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo número PCM 12-2022 del 29 de abril de 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 2 de mayo de ese mismo año en su edición 35,912.

CONSIDERANDO: Que el Convenio de Crédito suscrito entre el Banco Central de Honduras (BCH) y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), es un contrato en el que las partes se han obligado entre sí para cumplir las cláusulas y condiciones allí establecidas, por lo que cualquier modificación a las mismas debe contar con el consentimiento de ambas partes, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 40,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

párrafo segundo de la Ley Constitutiva del Banco Central de Honduras (BCH), que establece que para la aprobación de los créditos que el Banco le otorgue al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública, se requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como su ratificación mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. De la emisión de tal Decreto deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.312-8/2023, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH) el 3 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó modificar el numeral 1 de la Resolución No.93-2/2022 del 24 de febrero de 2022, en lo relacionado al apartado "OTROS", específicamente en su párrafo tercero, numeral 3), en el sentido de ampliar el plazo para que los informes de asignación, ejecución/devengo y pago de los fondos sean presentados al Banco Central de Honduras (BCH) a más tardar el 29 de diciembre de 2023; asimismo, deberán ser revisados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) presentando la evidencia correspondiente, manteniendo inalterables las demás condiciones del Crédito.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley del Banco Central de Honduras, para la aprobación de los créditos que el Banco le otorgue al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública, se requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como su ratificación mediante Decreto emitido por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros. De la emisión de tal Decreto deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional (artículo 40).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República la Presidenta convoca y preside el Consejo de Ministros, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional y para conocer de los casos que señale la Ley (artículo 252, párrafo segundo).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 235, 245 numerales 2) y 11), 252 y 342 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 6, 16, 40 y 55 de la Ley del Banco Central de Honduras; artículos 11, 22, 116, 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Resolución No.312-8/2023 del 3 de agosto de 2023, emitida por unanimidad de votos de los miembros del Directorio del Banco Central de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ratificar la Resolución No.312-8/2023 del 3 de agosto de 2023, emitida por unanimidad de votos de los miembros del Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), mediante la cual se autorizó la modificación del numeral 1 de la Resolución No.93-2/2022 del 24 de febrero de 2022, en lo relacionado al apartado "OTROS", específicamente en su párrafo tercero, numeral 3), en el sentido de ampliar el plazo para que los informes de asignación, ejecución/devengo y pago de los fondos sean presentados al Banco Central de Honduras (BCH) a más tardar el 29 de diciembre de 2023; asimismo, deberán ser revisados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) presentando la evidencia correspondiente, manteniendo inalterables las demás condiciones del Crédito.

ARTÍCULO 2. Facultar a la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que en representación del Gobierno de la República suscriba con la titular del Banco Central de Honduras (BCH), el Addéndum al Convenio de Crédito correspondiente.

ARTÍCULO 3. Dar inmediata cuenta de la emisión del presente Decreto Ejecutivo al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN, POR LEY

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

ENAG | EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 036-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numeral 36, expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones: "…Conferir grados militares desde Sub-Teniente hasta Capitán, inclusive…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento…"

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 290 manifiesta que: "… los Ascensos desde Sub-Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional…"

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 191 enuncia que: "Los ascensos de los Miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 192 enuncia: "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194, literalmente dice: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece. "Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo Dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 57 enuncia: Los Miembros activos de las Fuerzas Armadas, serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos en el Reglamento y directiva respectiva".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas en su Artículo 10 literal b) establece: **"REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES DE LAS ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS:** … b) Ascenso al grado de Teniente o su equivalente: 1. Haber prestado cuatro (4) años de servicios en el grado de Subteniente o su equivalente; 2. Haber aprobado los exámenes de conocimientos correspondientes a su grado; 3. Haber aprobado el curso de capacitación correspondiente a su grado; 4. Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de su arma, cuerpo o servicio".

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta Nº. 006-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, resolvió solicitar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, para que por su medio solicite a la excelentísima señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Teniente de las Armas, Cuerpos y Servicio o su equivalente, a ciento cincuenta y cuatro (154), Oficiales con el grado de Sub-Teniente de las Armas, Cuerpos y Servicios o su equivalente.

POR TANTO;

En aplicación a los Artículos 245, 274 y 290 de la Constitución de la República; Artículos 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; Artículo 10 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas; Acta Nº. 006-2023 emitida en fecha 25 de octubre de 2023 y Dictamen D=240(C-1)2023 de fecha 26 de octubre de 2023.

ACUERDA;

PRIMERO: ASCENDER a partir del 11 de diciembre del año 2023, al Grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento cincuenta y cuatro (154), Oficiales con el Grado de Sub Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, los que a continuación se nombran:

1	STTE. FF. EE.	NERY OBED LÓPEZ HERNÁNDEZ
2	STTE. FF. EE.	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PALACIOS
3	STTE. INGENIERÍA	KEVIN JOEL GUZMÁN RAQUEL
4	STTE. CMNS.	KEREN VERÓNICA ÁLVAREZ MENDOZA
5	STTE. AVIACIÓN	EMELY ARIANA AGUILAR DÍAZ
6	STTE. SEG. INST. A.	NURLIN YANETH MENDOZA HERNÁNDEZ
7	STTE. CABALLERÍA	CARLOS WILFREDO CRUZ GUZMÁN
8	STTE. AVIACIÓN	RICARDO ANTONIO ANDINO ALVARADO
9	STTE. SEG. INST. A.	ÁNGEL MISSAEL ORDOÑEZ ACOSTA
10	STTE. INFANTERÍA	JAIME DARÍO ESCOTO JIMÉNEZ
11	STTE. FF. EE.	JOSE DANIEL FLORES MONTALVAN
12	STTE. CMNS.	DEYSI SARAHI CASTRO RIOS
13	STTE. DEF. AÉREA	JOSE FRANCISCO MEJÍA CALLES
14	STTE. DEF. AÉREA	BRYAN YANELLY CERRATO RODAS
15	STTE. INFANTERÍA	FRANKLIN RAFAEL ÁVILA MARADIAGA
16	STTE. CMNS.	ÁNGEL RAMÓN BARAHONA VELÁSQUEZ
17	STTE. ARTILLERÍA	OSCAR ABEL MARADIAGA RÁPALO
18	STTE. INGENIERÍA	FREDY ZOAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
19	STTE. MANTO AVI.	JOSE DAVID VÁSQUEZ ROMERO
20	STTE. ICIA. AÉREA	KERRY STEFKA BONILLA ZERON
21	STTE. DEF. AÉREA	WILMER JOSUÉ ALVARADO CÁCERES
22	STTE. DEF. AÉREA	JEFFERSON DAVID ESCOBER LÓPEZ
23	STTE. AVIACIÓN	OLMAN DIDIER SÁNCHEZ SÁNCHEZ
24	STTE. AVIACIÓN	DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ BARAHONA
25	STTE. SEG. INST. A.	FRANCISCO DANIEL FÚNEZ CASTILLO
26	ALF. FRAG. C.G.	EDIN SALOMÓN SUAZO DE JESÚS
27	STTE. MANTO AVI.	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MAIRENA
28	STTE. AVIACIÓN	MANUEL EDUARDO MATUTE SÁNCHEZ
29	STTE. ICIA. MIL.	CINTYA VANESSA TORRES RODRÍGUEZ
30	STTE. AVIACIÓN	BRENDY BELLANIRA ANARIBA MORAZÁN
31	STTE. ADMÓN.	LUIS FERNANDO LAGOS AMAYA
32	STTE. ADMÓN.	DENNIS FERNANDO LÓPEZ
33	ALF. FRAG. C.I.N.	ALEXIS ARIEL MARTÍNEZ
34	STTE. MAT. DE G.	WINSTON ALEXANDER MAZARIEGOS REYES
35	STTE. ICIA. AÉREA	EDWIN JOEL FLORES VARGAS
36	STTE. ICIA. AÉREA	CARLOS NORBERTO CRUZ GIRÓN
37	STTE. ICIA. AÉREA	JOSE RAMÓN CARBAJAL BETANCOURTH
38	STTE. INGENIERÍA	FRANCISCO JOSE PERDOMO RODRÍGUEZ
39	ALF. FRAG. C.I.M.	JOSE ENRIQUE PALACIOS SAUCEDA
40	STTE. DEF. AÉREA	JOIV ERNESTO BURGOS ALTAMIRANO
41	ALF. FRAG. C.I.N.	ALBERTO JOSE SÁNCHEZ GARCÍA
42	STTE. AVIACIÓN	JORGE ARTURO GALO MARTINEZ
43	STTE. AVIACIÓN	EZER MISAEL ORELLANA PALMA
44	STTE. CABALLERÍA	WEESLY SAMAEL MARADIAGA GUEVARA
45	STTE. AVIACIÓN	JUAN ALBERTO SORTO MEDINA

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

46	STTE. DEF. AÉREA	HENRRY SAMUEL MERAZ ORTIZ
47	STTE. INFANTERÍA	OSMAN LEONCIO REYES SOLORZANO
48	STTE. AVIACIÓN	MORIEL HUMBERTO SILVA ALONZO
49	STTE. INGENIERÍA	CARLOS JEOVANY COLINDRES ZAMBRANO
50	STTE. FF. EE.	PABLO ROBERTO PINEDA HERNÁNDEZ
51	STTE. ICIA. AÉREA	JOSSELINE IVETH ORTIZ LARA
52	STTE. AVIACIÓN	DERICK JAEL ROBLES PINEDA
53	STTE. INGENIERÍA	FRANKLIN ROLANDO REYES SOTO
54	STTE. AVIACIÓN	ROGER ARMANDO SOSA VALLE
55	ALF. FRAG. C.I.N.	ELÍAS LÓPEZ BUESO
56	STTE. AVIACIÓN	ÓSCAR FERNANDO MENDOZA VARELA
57	STTE. AVIACIÓN	PERCI ENMANUEL FLORES FLORES
58	STTE. DEF. AÉREA	GISSEL ALEJANDRA ÁLVAREZ SAUCEDA
59	STTE. AVIACIÓN	LUIS FERNANDO LOZANO ANDRADE
60	STTE. INFANTERÍA	ANNER JOSUÉ PAZ RUBIO
61	STTE. MAT. DE G.	GABRIELA EMILIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
62	STTE. CMNS.	ÁNGEL WILFREDO LÓPEZ VALLADARES
63	STTE. SEG. INST. A.	ALAN ALBERTO GARCÍA ÁVILA
64	STTE. ICIA. MIL.	WALTHER LEONEL FLORES LÓPEZ
65	STTE. INGENIERÍA	MARVIN ALEXANDER GONZÁLEZ LÓPEZ
66	STTE. SEG. INST. A.	LESTER YONARI GUARDADO MELGAR
67	STTE. AVIACIÓN	JOCSAN ESAÚ SIERRA ROMERO
68	ALF. FRAG. C.I.N.	JOSE RODOLFO ROJAS RAMOS
69	STTE. MAT. DE G.	FRANCIA MADAI MARADIAGA GUEVARA
70	STTE. AVIACIÓN	DORYAN ENRIQUE ZELAYA ORTIZ
71	ALF. FRAG. C.C.N.	LUIS ENRIQUE ROSALES LANZA
72	STTE. CMNS.	GERSON JOEL SORTO DÍAZ
73	STTE. AVIACIÓN	LESSIN LEANDRO FLORES SUAZO
74	STTE. ADMÓN.	CRISTIAN DAVID PINEDA LAGOS
75	STTE. INGENIERÍA	ALLAN MAURICIO LORENZO TREJO
76	STTE. AVIACIÓN	IVAN ISAÍAS PADGETT PEREIRA
77	STTE. ABASTO	EMERZON EXEQUIEL ULLOA ROMERO
78	STTE. MANTO. AVI.	ISRAEL EDGARDO NÚÑEZ TORRES
79	STTE. MAT. DE G.	CLARDY MARIEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
80	STTE. ADMÓN	LUIS ÁNGEL OLIVERA GONZALEZ
81	ALF. FRAG. C.G.	DIEGO AGUSTIN ESCOBAR ELVIR
82	STTE. AVIACIÓN	MELVIN ARIEL FLORES GARCÍA
83	STTE. INFANTERÍA	FRANKLIN JOSUÉ LARA LÓPEZ
84	STTE. INGENIERÍA	ELVIA ARELI DÍAZ GUERREO
85	ALF. FRAG. C.C.N.	LISANDRO DAVID RODRÍGUEZ MATAMOROS
86	STTE. MANTO. AVI.	GERMAN JESÚS RODRÍGUEZ GARCÍA
87	STTE. ARTILLERÍA	JOSÉ ARMANDO ESTRADA GALO
88	ALF. FRAG. C.G.	GERSON ISMAEL HENRRÍQUEZ HENRRÍQUEZ
89	ALF. FRAG. C.G.	JOSE ELÍAS RODAS ESPINOZA
90	STTE. MANTO. AV.	ELSI MADELY COLINDRES SÁNCHEZ

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

91	ALF. FRAG. C.I.N.	JUAT ALDAIR CORDÓN PERALTA
92	STTE. ICIA. MIL.	FRANCIS MELISSA RODRÍGUEZ MORALES
93	ALF. FRAG. C. ICIA. NAVAL	CARLOS RENE IRIAS NAJERA
94	STTE. MAT. DE G.	ALEZA NIKOL GARCÍA CORTES
95	STTE. ABASTO	SABDY YASSIR DOMÍNGUEZ GONZALEZ
96	ALF. FRAG. C.C.N.	LINO RAMÓN MURILLO ESPINOZA
97	STTE. ARTILLERÍA	HAXELL EDWARDO GARCÍA ZERÓN
98	STTE. MAT. DE G.	EDWIN TOBIT DOMÍNGUEZ RAMÍREZ
99	STTE. MANTO. AVI.	ERICK SANTIAGO BONILLA CORDOVA
100	ALF. FRAG. C. ICIA. NAVAL	HUSIER ADELMO MORALES ACOSTA
101	STTE. CABALLERÍA	DANNY JAVIER MORALES PAVÓN
102	STTE. SEG. INST. A.	ESDRAS DANIEL FLORES TRIMINIO
103	ALF. FRAG. C.I.M.	KENNITH ARIEL ANDINO PONCE
104	STTE. INFANTERÍA	EDWIN EVELYN GUTÍERREZ TREJO
105	ALF. FRAG. C. ICIA. NAVAL	CARLOS ALBERTO MUNGUÍA GIRÓN
106	STTE. CMNS.	SANTOS CAYETANO ZUNIGA MARTÍNEZ
107	STTE. ABASTO	FERSSEN FERNANDO CRUZ JIMÉNEZ
108	STTE. INFANTERÍA	ESTEBAN JOSE LÓPEZ SÁNCHEZ
109	STTE. AVIACIÓN	IVIS ADONAY FRANCO MATAMOROS
110	ALF. FRAG. C.C.N.	JOSE FRANCISCO MEDINA VELÁSQUEZ
111	STTE. ICIA. MIL.	MARÍA ALEJANDRA ALVARADO ALVARADO
112	ALF. FRAG. C.I.N.	DANIEL ALEXANDER ORTEGA PARSON
113	ALF. FRAG. C.G.	ELVIN DANIEL MIRALDA BLANCO
114	STTE. INFANTERÍA	ARIEL ARMANDO RODRÍGUEZ MONTERO
115	STTE. FF.EE.	JERSON ROBERTO GARCÍA SUAREZ
116	STTE. INFANTERÍA	HÉCTOR DAVID CONTRERAS CASTELLANOS
117	STTE. CMNS.	LUIS FERNANDO DÍAZ PACHECO
118	ALF. FRAG. C.I.M.	WILMER JOSUÉ MORAZÁN MOLINA
119	STTE. ARTILLERÍA	CARLOS ALFREDO MEJÍA ARGUETA
120	STTE. INFANTERÍA	ALFREDO JOSE MELGAR SÁNCHEZ
121	STTE. INFANTERÍA	FERNANDO SALATIEL RODRÍGUEZ ZUNIGA
122	STTE. FF.EE.	ERNESTO ANTONIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
123	STTE. INFANTERÍA	MARLON LENIN HERNÁNDEZ RAMOS
124	STTE. FF.EE.	ALLAN NEPTALY CASTILLO MANUELES
125	STTE. CABALLERÍA	FRANKLIN JOSUÉ BRICEÑO CRUZ
126	STTE. CMNS.	FRANKLIN ROBEL VÁSQUEZ BENÍTEZ
127	STTE. MAT. DE G.	JOSUÉ ESAUD ZELAYA CRUZ
128	ALF. FRAG. C.G.	JOSUÉ ISAAC CANALES LEZAMA
129	STTE. INGENIERÍA	FAUSIS JOEL VALLEJO MÉNDEZ
130	STTE. ADMÓN	ELVIN GEOVANY CALIX GONZALES
131	STTE. CMNS.	DIOGENES LUJAN COTO FLORES
132	STTE. ARTILLERÍA	YERLIN JOEL GARCÍA LÓPEZ
133	STTE. CMNS.	JORGE ARMANDO LICONA BANEGAS
134	STTE. INFANTERÍA	CRIHSTIAN ARIEL CRUZ GUTIÉRREZ
135	ALF. FRAG. C. ICIA. NAVAL	SAMUEL ESCOTO RODRÍGUEZ

136	STTE. INFANTERÍA	JOSUÉ NAHUM MEJÍA SEGURA
137	STTE. INFANTERÍA	OMAR HILDEBRANDO MEMBREÑO CORTEZ
138	STTE. INFANTERÍA	JUAN ALBERTO CANTARERO ARGUETA
139	STTE. CABALLERÍA	LUIS EDUARDO MARADIAGA SÁNCHEZ
140	STTE. INGENIERÍA	RENE ALBERTO FLORES TURCIOS
141	STTE. INFANTERÍA	ERICK DAMÍAN GÓMEZ VELÁSQUEZ
142	ALF. FRAG. C.C.N.	SHEYLY NICCOLLE MENDOZA GÓMEZ
143	STTE. INFANTERÍA	VIDAL ALEJANDRO PADILLA CLAROS
144	STTE. SEG. INST. A.	DARWIN RONALDO PÉREZ HERNÁNDEZ
145	STTE. INGENIERÍA	ÁNGEL MAREL FÚNEZ AGUILAR
146	STTE. INFANTERÍA	CESAR ENRIQUE GALINDO MEJÍA
147	STTE. MAT. DE G.	REINA YAMILETH LARA MEDINA
148	STTE. INFANTERÍA	GIEZI MISAEL RODRÍGUEZ PADILLA
149	STTE. INFANTERÍA	CARLOS JOSE ACUÑA HERRERA
150	STTE. INGENIERÍA	GUSTAVO ADOLFO RAMOS GARCÍA
151	STTE. INFANTERÍA	RIGOBERTO CASTILLO MOLINERO
152	STTE. INFANTERÍA	LEONARDO AUGUSTO TURCIOS
153	STTE. CABALLERÍA	OLISON YASIR RUBIO ÁVILA
154	ALF. FRAG. CG	ÁNGEL GABRIEL ZUNIGA ELVIR

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 037-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numeral 36, expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones: "…Conferir grados militares desde Sub-Teniente hasta Capitán, inclusive…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 290 manifiesta que: "… los Ascensos desde Sub-Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional…".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 191 enuncia que: "Los ascensos de los Miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 192 enuncia: "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194, literalmente dice: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece. "Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo Dictamen de cumplimiento de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 56 enuncia: Los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Sub Teniente o su equivalente".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas en su Artículo 10 literal b) establece: **"REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES DE LAS ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS:** … b) Ascenso al grado de Teniente o su equivalente: 1. Haber prestado cuatro (4) años de servicios en el grado de Subteniente o su equivalente; 2. Haber aprobado los exámenes de conocimientos correspondientes a su grado; 3. Haber aprobado el curso de capacitación correspondiente a su grado; 4. Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de su arma, cuerpo o servicio".

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta Nº. 006-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, resolvió solicitar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, para que por su medio solicite a la excelentísima señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Teniente de Navío del Cuerpo General al Teniente de Fragata del Cuerpo General.

POR TANTO;

En aplicación a los Artículos 245, 274 y 290 de la Constitución de la República; Artículos 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; Artículo 10 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas; Acta Nº. 006-2023 emitida en fecha 25 de octubre de 2023 y Dictamen D=251 (C-1)2023 de fecha 26 de octubre de 2023.

ACUERDA;

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de julio del año 2024, al Grado de Teniente de Navío del Cuerpo General al Teniente de Fragata del Cuerpo General el que a continuación se nombra:

1. TF.C.G. ÁNGEL DAVID GIRON MARTÍNEZ

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 038-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numeral 36, expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones: "…Conferir grados militares desde Sub-Teniente hasta Capitán, inclusive…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 290 manifiesta que: "… los Ascensos desde Sub-Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional…".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 191 enuncia que: "Los ascensos de los Miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 192 enuncia: "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194, literalmente dice: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece. "Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo Dictamen de cumplimiento de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 56 enuncia: Los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Sub Teniente o su equivalente".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas en

su Artículo 10 literal b) establece: **"REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES DE LAS ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS:** … b) Ascenso al grado de Teniente o su equivalente: 1. Haber prestado cuatro (4) años de servicios en el grado de Subteniente o su equivalente; 2. Haber aprobado los exámenes de conocimientos correspondientes a su grado; 3. Haber aprobado el curso de capacitación correspondiente a su grado; 4. Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de su arma, cuerpo o servicio".

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta Nº. 006-2023 de fecha 25 de octubre de 2023, resolvió solicitar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, para que por su medio solicite a la excelentísima señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Teniente en el Servicio de Sanidad.

POR TANTO

En aplicación a los Artículos 245, 274 y 290 de la Constitución de la República; Artículos 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; Artículo 10 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas; Acta Nº. 006-2023 emitida en fecha 25 de octubre de 2023 y Dictamen D=245 (C-1)2023 de fecha 26 de octubre de 2023.

ACUERDA

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de septiembre del año 2023, al Grado de Teniente en el Servicio de Sanidad a la Sub Teniente de Sanidad la que a continuación se nombra:

1. STTE. SANIDAD DAYANARA RAQUEL ANDINO BERRIOS

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 039-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 establece que: "Es atribución del señor Presidente de la República, conferir grados Militares desde Sub-Teniente hasta Capitán, inclusive".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 290 manifiesta que: "… los Ascensos desde Sub-Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional…".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 191 enuncia que: "Los ascensos de los Miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 192 enuncia: "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194, literalmente dice: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece. "Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo Dictamen de cumplimiento de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 56 enuncia: Los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o

extranjeras, serán ascendidos al grado de Sub Teniente o su equivalente".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascenso para Oficiales en su artículo 10 establece: "**REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES DE LAS ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS**, en su literal "a" establece: Ascenso al grado de Sub Teniente o su equivalente; Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero".

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta Nº. 010-2023 de fecha 12 de octubre de 2023, resolvió solicitar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, para que por su medio solicite a la excelentísima señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el ascenso al grado de Sub-Teniente en el Arma de Aviación a los Alféreces **FERNANDO JOSE MARCIA ALANIZ y ERLIN OBED CASTELLANOS GARÍN**, graduados de la Escuela Militar de Aviación en los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente, y cumplir con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

CONSIDERANDO: Que según Acta número 010-2023 del Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas establece: Ascenso al grado de Sub-Teniente en el Arma de Aviación, a partir del 01 de septiembre del presente año y reconocerle su antigüedad, salario, y demás derechos dejados de percibir al 11 de diciembre del 2021, por haber ingresado a la Academia Militar de Aviación el 20 de enero de 2018 quienes cursaron satisfactoriamente su formación como Oficial en la Escuela Militar de Aviación en los Estados Unidos Mexicanos, al Alférez **FERNANDO JOSE MARCIA ALANIZ**, obteniendo una nota final de ochenta y nueve punto cero cero por ciento (89.00%) y el Alférez **ERLIN OBED CASTELLANOS GARÍN**, obteniendo una nota final de ochenta y seis punto cero cero por ciento (86.00%)

POR TANTO;

En aplicación a los Artículos 245 numeral 36, 274 y 290 de la Constitución de la República; Artículos 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; Artículo 10 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas; Acta Nº. 010-2023 emitida en fecha 12 de octubre de 2023 y Dictamen D=259(C-1)2023 de fecha 25 de octubre de 2023.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de septiembre del año 2023, al Grado de Sub-Teniente o su equivalente en el Arma de Aviación, a los Alféreces **FERNANDO JOSE MARCIA ALANIZ y ERLIN OBED CASTELLANOS GARIN**, graduados en el extranjero.

SEGUNDO: Reconocer su Antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir a partir al 11 de diciembre del 2021. Por haber ingresado a la Academia Militar de Aviación, el 20 de enero del 2018.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 040-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numeral 36, expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones: "…Conferir grados militares desde Sub-Teniente hasta Capitán, inclusive…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 290 manifiesta que: "… los Ascensos desde Sub-Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional…".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 191 enuncia

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de septiembre del año 2023, al Grado de Sub-Teniente o su equivalente en el Arma de Aviación, a los Alféreces **FERNANDO JOSE MARCIA ALANIZ y ERLIN OBED CASTELLANOS GARIN**, graduados en el extranjero.

SEGUNDO: Reconocer su Antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir a partir al 11 de diciembre del 2021. Por haber ingresado a la Academia Militar de Aviación, el 20 de enero del 2018.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. No. 040-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numeral 36, expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones: "…Conferir grados militares desde Sub-Teniente hasta Capitán, inclusive…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento…".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 290 manifiesta que: "… los Ascensos desde Sub-Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional…".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 191 enuncia

que: "Los ascensos de los Miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 192 enuncia: "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194, literalmente dice: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece. "Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo Dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 56 enuncia: "Los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Sub-Teniente o su equivalente".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas en su Artículo 10 literal b) establece: **"REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES DE LAS ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS:** … a) Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas, mediante Acta Nº. 07-2023 de fecha 27 de octubre de 2023, resolvió solicitar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES**, para que por su medio proponga a la señora Presidenta Constitucional de la República **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, confiera el Ascenso al grado de Sub Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios, a doscientos veintiséis (226), Alféreces y Guardiamarinas egresados de las diferentes Academias Militares de nuestras Fuerzas Armadas, en vista

de que cumplen con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

POR TANTO;

En aplicación a los Artículos 245, 274 y 290 de la Constitución de la República; Artículos 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículo 56 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; Artículo 10 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas; Acta Nº. 007-2023 emitida en fecha 27 de octubre de 2023 y Dictamen D=262(C-1)2023 de fecha 30 de octubre de 2023.

ACUERDA;

PRIMERO: ASCENDER a partir del 11 de diciembre del año 2023, al Grado de Sub Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a doscientos veintiséis (226), Alféreces y Guardiamarinas egresados de las diferentes Academias Militares de nuestras Fuerzas Armadas, en vista que cumplen con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares, los que a continuación se nombran:

EJÉRCITO

1.	ALFÉREZ	DAVID ANTONIO ORTEZ RIVERA	FF.EE.
2.	ALFÉREZ	ERIK RONEY VARGAS GALO	FF.EE.
3.	ALFÉREZ	ROBERTO CARLOS ORELLANA FLORES	INGENIERÍA
4.	ALFÉREZ	ALLAN MOISÉS RODRÍGUEZ SIERRA	FF.EE.
5.	ALFÉREZ	DEYNER JOSUÉ CANO SOTO	INGENIERÍA
6.	ALFÉREZ	JORGE DAVID CARBAJAL CERRATO	FF.EE.
7.	ALFÉREZ	EDGAR MANUEL SIERRA BARAHONA	CMNES.
8.	ALFÉREZ	ELI MOISÉS GUZMÁN MURILLO	INFANTERÍA
9.	ALFÉREZ	HEIDY JULISSA DUARTE MIRANDA	CMNES.
10.	ALFÉREZ	RICARDO MAURICIO BARRIENTOS FLORES	INGENIERÍA
11.	ALFÉREZ	PABLO CESAR BRIZUELA AMAYA	INFANTERÍA
12.	ALFÉREZ	DINA MABEL FLORES FLORES	INGENIERÍA
13.	ALFÉREZ	MANUEL OVIDIO PADILLA BANEGAS	INFANTERÍA
14.	ALFÉREZ	JOSÉ ADONAY RODRÍGUEZ CRUZ	INFANTERÍA
15.	ALFÉREZ	ELVIS JOEL SUAZO SÁNCHEZ	MAT.GUER.
16.	ALFÉREZ	CRISTIAN JAVIER ESPINOZA LÓPEZ	INFANTERÍA
17.	ALFÉREZ	ARIEL DAVID MANUELES	ARTILLERÍA
18.	ALFÉREZ	GERSON MARTIN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	FF.EE.
19.	ALFÉREZ	JAIME JOSUÉ PAVON IZAGUIRRE	INFANTERÍA
20.	ALFÉREZ	FRANKLIN ONIL AMADOR HERRERA	MAT.GUER.
21.	ALFÉREZ	JONATAN ENOCC NICOLÁS FLORES	MAT.GUER.
22.	ALFÉREZ	MIGUEL ÁNGEL ESCOBAR TURCIOS	MAT. GUER.

23.	ALFÉREZ	RONY NAUN IGLESIAS MORAN	CMNES.
24.	ALFÉREZ	WILMER DANIEL MENDOZA COREA	CABALLERÍA
25.	ALFÉREZ	RICARDO ALEXIS PADILLA MEZA	ICIA. MIL.
26.	ALFÉREZ	ALEX YOVANI SANTOS VIGIL	FF.EE.
27.	ALFÉREZ	CRISTÓBAL EDUARDO JIMÉNEZ CARRANZA	ARTILLERÍA
28.	ALFÉREZ	JOSÉ ANÍBAL ÁVILA AQUINO	ICIA. MIL.
29.	ALFÉREZ	ÁNGEL MISAEL ÁVILA ESCOTO	INFANTERÍA
30.	ALFÉREZ	CARLOS ANTONIO VIERA	INFANTERÍA
31.	ALFÉREZ	CARLOS DANIEL AGUILAR ANDARA	MAT. GUER.
32.	ALFÉREZ	LUIS ÁNGEL CABRERA ZELAYA	INFANTERÍA
33.	ALFÉREZ	LESNER OSMANIS ESPINAL RODRÍGUEZ	FF.EE.
34.	ALFÉREZ	JOSÉ CARLOS VELÁSQUEZ MENDOZA	INFANTERÍA
35.	ALFÉREZ	MARIO JOSUÉ TABORA AGUILAR	INFANTERÍA
36.	ALFÉREZ	ANAEL ROSALIO PINEDA SORTO	ICIA. MIL.
37.	ALFÉREZ	SKARLETH JACKELINE LARA BACA	ARTILLERÍA
38.	ALFÉREZ	OSCAR DANIEL FLORES LÓPEZ	INFANTERÍA
39.	ALFÉREZ	DERICK JOEL GARCÍA LÓPEZ	ARTILLERÍA
40.	ALFÉREZ	CHRISTIAN ARIEL CABRERA ZELAYA	INFANTERÍA
41.	ALFÉREZ	JELSY ROSIBEL FLORES FLORES	MAT.GUER.
42.	ALFÉREZ	SANTOS JHONATAN SARMIENTO GARCÍA	INFANTERÍA
43.	ALFÉREZ	JULIA MADISSON RODRÍGUEZ CABALLERO	INFANTERÍA
44.	ALFÉREZ	HÉCTOR ARIEL LIRA DÍAZ	CMNES.
45.	ALFÉREZ	KELVIN JOSUÉ SÁNCHEZ LÓPEZ	FF.EE.
46.	ALFÉREZ	EDGAR DANIEL GRADIZ FERRERA	INFANTERÍA
47.	ALFÉREZ	MARIO NOÉ MONCADA HERNÁNDEZ	INFANTERÍA
48.	ALFÉREZ	GERSON BAYARDO MARADIAGA JARQUIN	INFANTERÍA
49.	ALFÉREZ	ARLIN LEONIL PEREIRA MERAZ	INFANTERÍA
50.	ALFÉREZ	CARLOS JOSÉ AMADOR CRUZ	INFANTERÍA
51.	ALFÉREZ	JEFRY ESAÚ BORJAS GONZÁLEZ	INFANTERÍA
52.	ALFÉREZ	LENIN ERNESTO RODRIGUEZ AYESTAS	ICIA. MIL.
53.	ALFÉREZ	CRISTHIAN ADONIS RAMOS SOSA	INFANTERÍA
54.	ALFÉREZ	HARIN ALEJANDRO HERNÁNDEZ	INFANTERÍA
55.	ALFÉREZ	MALCON ANDONY PORTILLO PONCE	ARTILLERÍA
56.	ALFÉREZ	JONÁS ANTONIO FONSECA ANDRADE	INFANTERÍA
57.	ALFÉREZ	OSMAN ANTONIO REYES SUAZO	ARTILLERÍA
58.	ALFÉREZ	LESTHER MAURICIO HERNÁNDEZ CHACÓN	INFANTERÍA
59.	ALFÉREZ	CLARDY SAMANTHA AMADOR LOVO	ARTILLERÍA
60.	ALFÉREZ	JOSÉ FAUSTO ORELLANA CASTILLO	INFANTERÍA

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

61.	ALFÉREZ	YEYSON MISAEL ESPINOZA RAMOS	CABALLERÍA
62.	ALFÉREZ	OSNYN ABISAI MARTÍNEZ GUZMÁN	CABALLERÍA
63.	ALFÉREZ	CARLOS DANIEL SORIANO JUÁREZ	CABALLERÍA
64.	ALFÉREZ	ANTHONY SOLJHAER COREA ALMEDARES	INFANTERÍA
65.	ALFÉREZ	CARLOS JEOVANY MORALES ÁVILA	ARTILLERÍA
66.	ALFÉREZ	BRAYAN JOSUÉ CÁCERES SÁNCHEZ	INFANTERÍA
67.	ALFÉREZ	ALEXIS EDGARDO BAQUEDANO PÉREZ	ARTILLERÍA
68.	ALFÉREZ	MARIO ANTONIO SÁNCHEZ GUZMÁN	INFANTERÍA
69.	ALFÉREZ	MARLON HUMBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	INFANTERÍA
70.	ALFÉREZ	KAROL ESTEFANY SERRATO GÓMEZ	INFANTERÍA
71.	ALFÉREZ	MARÍA ISABELLA PÉREZ GARCÍA	ARTILLERÍA
72.	ALFÉREZ	MOISÉS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA	INFANTERÍA
73.	ALFÉREZ	ERICK MAUDIEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	INFANTERÍA
74.	ALFÉREZ	JOSÉ RAFAEL AGUILAR GÓMEZ	INFANTERÍA
75.	ALFÉREZ	AXEL DANIEL VILLATORO ÁLVAREZ	ARTILLERÍA
76.	ALFÉREZ	RAMIRO JOSÉ MONTIEL RODRÍGUEZ	FF.EE.
77.	ALFÉREZ	DANIS NOEL MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	INFANTERÍA
78.	ALFÉREZ	MIGUEL ALEXY PÉREZ VELÁSQUEZ	INFANTERÍA
79.	ALFÉREZ	RICARDO ANTONIO VARELA CABELLO	ARTILLERÍA
80.	ALFÉREZ	KEVIN JOSUÉ VIJIL CRUZ	INFANTERÍA
81.	ALFÉREZ	JOSUÉ CALEB DORMES UMANZOR	INFANTERÍA
82.	ALFÉREZ	ANTHONY FABRICIO LÓPEZ CÁCERES	INFANTERÍA
83.	ALFÉREZ	DAVID ALEJANDRO BENNETT REYES	INFANTERÍA
84.	ALFÉREZ	NELSON KEVIN ARMANDO CRUZ GÓMEZ	INFANTERÍA
85.	ALFÉREZ	MARLON YOVANY ZUNIGA HENRÍQUEZ	ARTILLERÍA
86.	ALFÉREZ	JUAN ALBERTO CASTRO TELLES	INFANTERÍA
87.	ALFÉREZ	LUIS FERNANDO MEDINA MEJÍA	INFANTERÍA
88.	ALFÉREZ	OMAR NOLASCO CASTILLO	INFANTERÍA
89.	ALFÉREZ	JOSUÉ RUBÉN SIERRA SORIANO	ARTILLERÍA
90.	ALFÉREZ	JOEL RICARDO MOLINA MARADIAGA	INFANTERÍA
91.	ALFÉREZ	ELIAN FRABRICIO SÁNCHEZ MONTOYA	INFANTERÍA
92.	ALFÉREZ	RAMÓN ENRIQUE VALERIO MONDRAGÓN	INFANTERÍA
93.	ALFÉREZ	LUIS MIGUEL ESPINAL OSORIO	INFANTERÍA
94.	ALFÉREZ	MELVIN ANTONIO CASTILLO MEJÍA	INFANTERÍA
95.	ALFÉREZ	ESMELIN ALEJANDRO SABILLON RECONCO	INFANTERÍA
96.	ALFÉREZ	OSCAR ENRIQUE RUIZ MEJÍA	INFANTERÍA
97.	ALFÉREZ	JOSÉ RAÚL GÁLVEZ PADILLA	INFANTERÍA
98.	ALFÉREZ	WILMER ALFREDO SALGADO BAIDE	INFANTERÍA

99.	ALFÉREZ	FREDY MISAEL PÉREZ MARTÍNEZ	ARTILLERÍA
100.	ALFÉREZ	JAC HOWAR NÚÑEZ JIMÉNEZ	INFANTERÍA
101.	ALFÉREZ	LUIS FERNANDO DOBLADO GÁMEZ	INFANTERÍA
102.	ALFÉREZ	JOSÉ DE JESÚS URBINA ACOSTA	INFANTERÍA
103.	ALFÉREZ	MARIO VLADIMIR MENDOZA ZELAYA	ARTILLERÍA
104.	ALFÉREZ	JAFET ANDRÉ RODRÍGUEZ RAUDALES	ADMÓN.
105.	ALFÉREZ	JOSÉ EDGARDO REYES MATEO	INGENIERÍA
106.	ALFÉREZ	DENILSON NAHAMAN TURCIOS REYES	INGENIERÍA

FUERZA AÉREA HONDUREÑA

1.	ALFÉREZ	FABER JOHEL SOTO RIOS	AVIACIÓN
2.	ALFÉREZ	MOISÉS JOEL MENDOZA MONCADA	AVIACIÓN
3.	ALFÉREZ	VIVIAN OFELIA TURCIOS GUIZA	CMNS.
4.	ALFÉREZ	CARLOS DANIEL BAQUI MARTÍNEZ	AVIACIÓN
5.	ALFÉREZ	FÉLIX EDUARDO RODRÍGUEZ CRUZ	ICIA. AER.
6.	ALFÉREZ	CARLOS ALEXI REYES NÚÑEZ	CMNS.
7.	ALFÉREZ	JACKSON OMAR FLORES FLORES	SEG INST AER.
8.	ALFÉREZ	WALTER MOISÉS AGUILAR PADILLA	DEF. AER.
9.	ALFÉREZ	DAVID JONATHAN MOLINA GALEANO	DEF. AER.
10.	ALFÉREZ	JUNIOR JOEL LARA IZAGUIRRE	AVIACIÓN
11.	ALFÉREZ	ISAAC FERNANDO CARRANZA RUBIO	AVIACIÓN
12.	ALFÉREZ	JUAN FRANCISCO GONZALES SÁNCHEZ	AVIACIÓN
13.	ALFÉREZ	JOSE HERIBERTO MELÉNDEZ UCLES	SEG INST AER.
14.	ALFÉREZ	EDRAS JONAS PALMA SIERRA	AVIACIÓN
15.	ALFÉREZ	LUIS ENRIQUE ZEPEDA MARTÍNEZ	SEG INST AER.
16.	ALFÉREZ	CHRISTYAN RAMÓN VELIZ PAVÓN	DEF. AER.
17.	ALFÉREZ	KEVIN MARCELO GÁMEZ COELLO	DEF. AER.
18.	ALFÉREZ	HERSON YASMANI LÓPEZ FLORES	ICIA. AER.
19.	ALFÉREZ	KAROL YANETH MANUELES DOMÍNGUEZ	CMNS.
20.	ALFÉREZ	JOHAN ISAAC LEIVA MALDONADO	ICIA. AER.
21.	ALFÉREZ	JULIO CESAR HERNÁNDEZ MADRID	AVIACIÓN
22.	ALFÉREZ	JOSUÉ DAVID REYES VARGAS	CMNS.
23.	ALFÉREZ	AXEL JONATHAN NÚÑEZ MARTÍNEZ	SEG INST AER.
24.	ALFÉREZ	LUZ ARACELY ALVARADO ROBLES	ICIA. AER.
25.	ALFÉREZ	DENIS EDUARDO GARCÍA CASTRO	CMNS.
26.	ALFÉREZ	ALEJANDRA LARISSA ESCOBAR MORAZÁN	DEF. AER.
27.	ALFÉREZ	LUIS FERNANDO HERRERA MANZANARES	ICIA. AER.

28.	ALFÉREZ	ELMER DARÍO MELÉNDEZ ÁVILA	ICIA. AER.
29.	ALFÉREZ	LAMNIER ISAÍAS ARIAS MANCIA	SEG INST AER.
30.	ALFÉREZ	JAM CARLOS ROMERO ROSALES	ICIA. AER.
31.	ALFÉREZ	ÁNGEL RENE ROMERO ROMERO	DEF. AER.
32.	ALFÉREZ	ANZOR DARINEL MAJANO ESPINOZA	SEG INST AER.
33.	ALFÉREZ	ERNESTO CÁRDENAS BEARD	CMNS.
34.	ALFÉREZ	RAMSES VÍCTOR JOSE BANEGAS PONCE	SEG INST AER.
35.	ALFÉREZ	HEBER JONATAN GUTIÉRREZ CARRASCO	MANTO. AVI.
36.	ALFÉREZ	MARÍA JOSE MEDRANO CRUZ	SEG INST AER.
37.	ALFÉREZ	JAMES ALEXANDER GÓMEZ GOFF	MANTO. AVI.
38.	ALFÉREZ	DENNIS MOISÉS PADILLA PALMA	ICIA. AER.
39.	ALFÉREZ	JOSE ARMANDO SANTOS MEDINA	ICIA. AER.
40.	ALFÉREZ	JOSE ALEXANDER ZELAYA CRUZ	SEG INST AER.
41.	ALFÉREZ	AMILCAR AMAYA RODRÍGUEZ	ICIA. AER.
42.	ALFÉREZ	JUNNIOR RAMIRO VILLAFRANCA HERNÁNDEZ	MANTO. AVI.
43.	ALFÉREZ	CARLOS ENRIQUE LAGOS RODRÍGUEZ	DEF. AER.
44.	ALFÉREZ	CHRISTIAN JOSUÉ ORDOÑEZ RIVERA	CMNS.
45.	ALFÉREZ	JAVIER JOSUÉ FÚNES FÚNEZ	ICIA. AER.
46.	ALFÉREZ	FRANCISCO RENE LÓPEZ RAMÍREZ	AVIACIÓN
47.	ALFÉREZ	CESAR HERNÁN ÁLVAREZ AGUILAR	ICIA. AER.
48.	ALFÉREZ	HUGO ANTONIO MARTÍNEZ TEJADA	DEF. AER.
49.	ALFÉREZ	MARVIN BARAHONA GONZÁLEZ	SEG INST AER.
50.	ALFÉREZ	CARLOS MIGUEL MUNGUIA BANEGAS	ICIA. AER.
51.	ALFÉREZ	DANIEL EDUARDO RIVERA MONTOYA	MANTO. AVI.
52.	ALFÉREZ	OSCAR LEONEL RAMÍREZ DONAIRE	MANTO. AVI.
53.	ALFÉREZ	IVIS LEONEL MARADIAGA ORTEGA	CMNS.
54.	ALFÉREZ	BRAYAN JOSUÉ FLORES ESPINOZA	CMNS.
55.	ALFÉREZ	JOSUÉ ABIMELEC ÁVILA MÁRQUEZ	DEF. AER.
56.	ALFÉREZ	JUAN SEBASTIÁN PADILLA LEMUS	DEF. AER.
57.	ALFÉREZ	RODRIGO JOSE CERNA BARAHONA	SEG INST AER
58.	ALFÉREZ	MARIO ALBERTO CÁCERES GUIFARRO	SEG INST AER.
59.	ALFÉREZ	JOSUÉ SALOMÓN ARGUETA GÓMEZ	DEF. AER.
60.	ALFÉREZ	CRISTOFER ROLANDO BARAHONA FÚNEZ	SEG INST AER.
61.	ALFÉREZ	YESTER EDUARDO CASTRO HERRERA	SEG INST AER.
62.	ALFÉREZ	LISSY MARIELA VÁSQUEZ CARDONA	CMNS.
63.	ALFÉREZ	JEREMY JAROTSLAP ALFARO AMADOR	CMNS
64.	ALFÉREZ	WALTER DANIEL VIANA FLORES	SEG INST AER.
65.	ALFÉREZ	LUIS ALFREDO ANARIBA GÓMEZ	MANTO. AVI.

66.	ALFÉREZ	DELVIN ISAÍ SUAZO CARRANZA	SEG INST AER.
67.	ALFÉREZ	ÁNGEL DAVID SUAZO GONZÁLEZ	SEG INST AER.
68.	ALFÉREZ	ÁNGEL GABRIEL CARIAS HERNÁNDEZ	SEG INST AER.
69.	ALFÉREZ	ELVIN MABIEL FLORES CASTILLO	DEF.AER
70.	ALFÉREZ	KATHERINE MARBELLA RIVERA GONZÁLEZ	DEF. AER.
71.	ALFÉREZ	CRISTIAN ANARIBA PADILLA	MANTO. AVI.
72.	ALFÉREZ	YERLIN EDUARDO COELLO MARADIAGA	AVIACIÓN
73.	ALFÉREZ	AXEL MAURICIO GUSMÁN AYALA	MANTO. AVI
74.	ALFÉREZ	HUMBERTO ADONIS SANDOVAL LANDA	DEF. AER.
75.	ALFÉREZ	ESDRAS JOSE NÚÑEZ GARCÍA	MANTO. AVI.
76.	ALFÉREZ	SAID DANJELY ALMENDAREZ LEIVA	MANTO. AVI.
77.	ALFÉREZ	RAMÓN ANTONIO ALEMÁN MEDINA	SEG INST AER.
78.	ALFÉREZ	ABEL JOSUÉ CARBAJAL MEJÍA	CMNS.
79.	ALFÉREZ	ELVIS JESÚS NOLASCO DÍAS	MANTO. AVI.
80.	ALFÉREZ	EDUARDO YAHVED GARCÍA PÉREZ	MANTO. AVI.
81.	ALFÉREZ	GERSON JAFET HERNÁNDEZ NAVARRO	MANTO. AVI.
82.	ALFÉREZ	EDWIN DANIEL GÓMEZ ARCHAGA	AVIACIÓN

FUERZA NAVAL DE HONDURAS

1.	GUARDIAMARINA	MILTON ALEXIS CARBAJAL FLORES	C.G.
2.	GUARDIAMARINA	DENILSON JOEL MOLINA PADILLA	C.G.
3.	GUARDIAMARINA	JERRY MIGUEL MEJÍA FERMAN	C.G.
4.	GUARDIAMARINA	CARLOS JOE ANDINO MARTÍNEZ	C.GUDCTAS
5.	GUARDIAMARINA	CESAR ARMANDO OSORTO URBINA	C.G.
6.	GUARDIAMARINA	LUIS FERNANDO CASTELLANO GARÍN	C.G.
7.	GUARDIAMARINA	MARLON ALEXANDER RIVERA HERRERA	C. INF. MAR.
8.	GUARDIAMARINA	OSLIN OVIEL LANDAVERDE MALDONADO	C.CMNS.NAV.
9.	GUARDIAMARINA	JAIRO ROLANDO VALLEJOS PINEDA	C.G.
10.	GUARDIAMARINA	ALEJANDRO JAVIER GIRÓN BARDALES	C.G.
11.	GUARDIAMARINA	JOSE FERNANDO NÚÑEZ SUAZO	C.G.
12.	GUARDIAMARINA	LUIS MANUEL ÁLVAREZ SOSA	C.ICIA. NAV.
13.	GUARDIAMARINA	JULIO CESAR ROSALES CANTARERO	C.G.
14.	GUARDIAMARINA	FRANCKLIN ISMAEL GÓMEZ LINDNER	C. INF. MAR.
15.	GUARDIAMARINA	JOSE ÁNGEL CRUZ PACHECO	C.G.
16.	GUARDIAMARINA	ALBA ROSARIO MONTOYA WILLIAMS	C.G.
17.	GUARDIAMARINA	GUSTAVO DANILO MEJÍA ESPINAL	C. INF. MAR.
18.	GUARDIAMARINA	KIMIS ALEXCY GARCÍA MURILLO	C. INF. MAR.

19.	GUARDIAMARINA JOSE JORGE POZO VALLADARES	C.ICIA.NAV.
20.	GUARDIAMARINA NEHYLOR ARIEL ARGUETA ROSALES	C.G.
21.	GUARDIAMARINA JOSE ALBERTO CARIAS CLAROS	C. GUDCTAS
22.	GUARDIAMARINA NELSON ROLANDO MONCADA VARGAS	C. ICIA. NAV.
23.	GUARDIAMARINA ELÍAS SAMAEL MEJÍA ÁVILA	C.G.
24.	GUARDIAMARINA ELMER ADONIS VEGA REYES	C.G.
25.	GUARDIAMARINA JOSE ELÍAS MADRID SABILLON	C. ICIA. NAV.
26.	GUARDIAMARINA CESIA ELIANA ERAZO EUCEDA	C.G.
27.	GUARDIAMARINA CARMEN LEONELA POZO VALLADARES	C.CMNS.NAV.
28.	GUARDIAMARINA CRISTIAN EDIXON PORTALES VÁSQUEZ	C. INF. MAR.
29.	GUARDIAMARINA CARLOS EDUARDO CABRERA GÓMEZ	C.G.
30.	GUARDIAMARINA KATERINNE GISSELA CASTRO PÉREZ	C. ICIA. NAV.
31.	GUARDIAMARINA LUIS MARIO CASTRO ISAULA	C.GUDCTAS
32.	GUARDIAMARINA JASON ALDAHIR REYES HERNÁNDEZ	C.ICIA. NAV.
33.	GUARDIAMARINA EDUARDO ONIEL CABRERA GÓMEZ	C.G.
34.	GUARDIAMARINA ANTONY MAURICIO TOME TORRES	C.G.
35.	GUARDIAMARINA GÉNESIS BETEL FLORES ULLOA	C.CMNS.NAV.
36.	GUARDIAMARINA PEDRO JOSE ÁVILA FIGUEROA	C.GUDCTAS.
37.	GUARDIAMARINA FABRICIO ALEXANDER RUBIO	C.G.
38.	GUARDIAMARINA MIGUEL ANDRÉS BANEGAS VALLADARES	C.G.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023. NUM. 36,397

Sección A

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Ejecutivos C.G. Nos. 034-2023, 035-2023, Acuerdos C.G. No. 036-2023, 037-2023, 038-2023, 039-2023, 040-2023	A. 1 - 32

Sección B
Avisos Legales B. 1 - 20
Desprendible para su comodidad

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO C.G. No. 034-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numeral 36, expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones: "…Conferir grados militares desde Subteniente hasta Capitán, inclusive…"

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274 establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento…"

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 290 señala: "Los grados militares solo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva… Los ascensos desde Sub Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario (a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional…"

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en sus Artículos 191 y 192 establecen que: "Los ascensos de los Miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento" y "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en sus Artículos 194 y 196 enuncia: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas" y "Los ascensos de los Oficiales subalternos en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente de la República a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 56 enuncia: "Los Caballeros y Damas Cadetes que cumplan satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las Academias Militares para Oficiales, nacionales o extranjeras, serán ascendidos al grado de Subteniente o su equivalente".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 57 enuncia: "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas, serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos en el Reglamento y directiva respectiva".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas en su Artículo 10 establece: "REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES DE LAS ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS: … a) **Ascenso al grado de Subteniente o su equivalente:** 1. Haber aprobado satisfactoriamente los estudios en los Centros de Formación de Oficiales, en el país o en el extranjero.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas de Honduras, mediante Acta Nº. 009-2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, resolvió solicitar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES,** para que por su medio proponga a la Excelentísima señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO,** confiera el Ascenso al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina **CARLOS EDUARDO CALIX VILLATORO**, quien curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Escuela Militar de Ingenieros en los Estados Unidos Mexicanos y cumplir con los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

CONSIDERANDO: Que según Acta número 009-2023 del Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas establece: Ascenso al grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval, a partir del 01 de septiembre del presente año, reconocerle su antigüedad, salario, y demás derechos dejados percibir desde al 11 de diciembre de 2019, por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras, el 10 de enero de 2016, a favor del Guardiamarina **CARLOS EDUARDO CALIX VILLATORO**, quien curso satisfactoriamente su formación como Oficial en la Escuela Militar de Ingenieros en los Estados Unidos Mexicanos, obteniendo una nota final de 8.9 puntos, que según el método de evaluación utilizado en la Institución Castrense, corresponde a ochenta y nueve punto cero cero por ciento (89.00%).

POR TANTO

En aplicación a los Artículos 245 numerales 36, 274 y 290 de la Constitución de la República; Artículos 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículo 56 y 57 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; Artículo 10 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas; Acta Nº. 009-2023 emitida en fecha 27 de septiembre de 2023 y Dictamen D=227 (C-1)2023 de fecha 29 de septiembre de 2023.

ACUERDA

PRIMERO: ASCENDER a partir del 01 de septiembre del año 2023, al Grado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Ingeniería Naval al Guardiamarina **CARLOS EDUARDO CALIX VILLATORO**, graduado en la Escuela Militar de Ingenieros en los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Reconocer su antigüedad, salarios y demás derechos dejados de percibir a partir del 11 de diciembre de 2019, por haber ingresado a la Academia Naval de Honduras el 10 de enero de 2016.

TERCERO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los (02) día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO C.G. No. 035-2023

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numeral 36, expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus atribuciones: "...Conferir grados militares desde Sub-Teniente hasta Capitán, inclusive..."

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 274, establece que: "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento..."

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 290 señala: "Los grados militares solo se adquieren por riguroso ascenso de acuerdo con la Ley respectiva... Los ascensos desde Sub Teniente hasta Capitán inclusive, serán otorgados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional;..

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 191 enuncia que: "Los ascensos de los Miembros de las Fuerzas Armadas se otorgarán de conformidad con la Constitución de la República, la presente Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su Artículo 192 enuncia: "Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y los Oficiales de reserva serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento".

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 194, literalmente dice: "Todo ascenso debe ser dictaminado previamente por el Estado Mayor Conjunto."

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, en su artículo 196 establece. "Los ascensos de los Oficiales Subalternos en las Armas, Cuerpos y Servicios, serán otorgados por el Presidente a través del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, previo dictamen de cumplimiento de cumplimiento de requisitos del Estado Mayor Conjunto".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, en su artículo 57 enuncia: Los Miembros activos de las Fuerzas Armadas, serán objeto de ascensos, cuando acrediten tener los requisitos exigidos en el Reglamento y directiva respectiva".

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Ascensos para Oficiales de las Fuerzas Armadas en su Artículo 10 establece: "REQUISITOS PARA SER DECLARADOS APTOS PARA EL ASCENSO A OFICIALES DE LAS ARMAS, CUERPOS Y SERVICIOS: En el Literal C, expresa: Ascenso al Grado de Capitán o su equivalente:

1. Haber prestado cinco (5) años de servicios en el grado de Teniente o su equivalente;
2. Haber aprobado los exámenes de conocimiento, correspondientes a su grado;
3. Haber Aprobado el Curso de Capacitación correspondiente a su grado;
4. Haber prestado el 75% de su tiempo de servicio en el grado, ejerciendo funciones propias de arma, cuerpo o servicios.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Selector General de Ascensos de las Fuerzas Armadas de Honduras, mediante Acta N°. 006-2023 de fecha 25 de octubre del año 2023, resuelve solicitar al señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Abogado **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES,** para que por su medio solicite a La Excelentísima señora Presidenta Constitucional de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO,** confiera el Ascenso al grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpo, Servicio a ciento

veintisiete (127) Oficiales con el grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpo y Servicio, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos Militares.

POR TANTO

En aplicación a los Artículos 245 numerales 11 y 36, 274 y 290 de la Constitución de la República; Artículos 191, 192, 194 y 196 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículo 57 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas; Artículo 10 del Reglamento de Ascenso para Oficiales de las Fuerzas Armadas; Acta N°. 006-2023, emitida en fecha 25 de octubre de 2023 y Dictamen D=239(C-1)2023 de fecha 26 de octubre de 2023.

ACUERDA

PRIMERO: ASCENDER a partir del 11 de diciembre del año 2023, al Grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpos y Servicios a ciento veintisiete (127) Oficiales con el Grado de Teniente o su equivalente de las Armas, Cuerpo y Servicios, los que se nombran a continuación:

1.	TTE. INGENIERÍA	PABLO ABEL MAIRENA MEZA
2.	TTE. FF.EE.	GUERSON ROMERO GÁMEZ
3.	TTE. AVIACIÓN	CARLOS ALFREDO CÁCERES MONTOYA
4.	TTE. FRAG. C.G.	HUMBERTO ADALID GONZALES PÉREZ
5.	TTE. FRAG. C.G.	JESÚS ELEAZAR INTERIANO VILLANUEVA
6.	TTE. FRAG. C.ICIA.N.	CARLOS EDUARDO HERRERA CRUZ
7.	TTE. INGENIERÍA	MILTON WILFREDO MIRA ORDOÑEZ
8.	TTE. INFANTERÍA	MILTON NAHUN VÁSQUEZ IRAHETA
9.	TTE. FRAG. C.G.	JAISON JAVIER AMAYA CARBALLO
10.	TTE. FRAG. C.G.	NELSON EDUARDO CASTELLANOS CARDONA
11.	TTE. FF.EE.	EDUAR CRECENCIO HERNÁNDEZ PINEDA
12.	TTE. FRAG. C.G.	JOEL ALEXANDER RIVAS CORRALES
13.	TTE. INFANTERÍA	ONAM INÉS MARTÍNEZ ERAZO

14.	TTE. FRAG. C.G.	OSCAR RENE CHÁVEZ MOLINA
15.	TTE. AVIACIÓN.	CARLOS ANÍBAL PALMA DÍAZ
16.	TTE. FRAG. C.G.	NICOLÁS FLORES ÁLVAREZ
17.	TTE. INFANTERÍA	MARLON JOSUÉ ALVARENGA NÚÑEZ
18.	TTE. ICIA. AÉREA	DANIEL BENJAMÍN ALVARADO GUILLEN
19.	TTE. ICIA. AÉREA	JORGE JEANCARLOS LAGOS MOLINA
20.	TTE. INGENIERÍA	BAYRON JOAQUÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
21.	TTE. AVIACIÓN	WOLFGANG AMADO AMADOR GALINDO
22.	TTE. INFANTERÍA	ALLAN FABRICIO ZAVALA MARÍN
23.	TTE. AVIACIÓN	DENNIS ORLANDO MEJÍA RODRÍGUEZ
24.	TTE FRAG. C.G.	MARIO ROBERTO COTO FLORES
25.	TTE. FRAG. C.G.	CARLOS ISAC ZALAVARRIA MAZARIEGOS
26.	TTE. FF.EE.	JOSE EDUARDO ALVARADO PONCE
27.	TTE. AVIACIÓN	JUAN ALBERTO ERAZO FUENTES
28.	TTE. INFANTERÍA	HÉCTOR MANUEL GONZALES PAZ
29.	TTE. CMNS.	ALLAN OMAR CASTELLANOS CASTELLANOS
30.	TTE. MAT. DE G.	CARLA TERESA DOBLADO EGUIGURE
31.	TTE. FRAG. C.ICIA.N.	ANDRÉS IVÁN RODAS BERRIOS
32.	TTE. INGENIERÍA	CHRISTIAN PAVEL MEMBREÑO MUÑOZ
33.	TTE. MAT. DE G.	ELIZA MARÍA WILLIAMS BONILLA
34.	TTE. FRAG. C.G.	CHRISTIAN FAVIAN JIMÉNEZ MARTÍNEZ
35.	TTE. FF.EE.	JAIRO ISRAEL RODAS MONTALVAN
36.	TTE. MAT. DE G.	MIRIAN LETICIA SOLIMAN VALLADARES
37.	TTE. ARTILLERÍA	DELMER ORLANDO LAGOS MARTÍNEZ
38.	TTE. AVIACIÓN	SAMUEL ENRIQUE ZELAYA BAQUEDANO
39.	TTE. CMNES.	REYNA MARISELA BAUTISTA BEJARANO

40.	TTE. FF.EE.	FRANKLIN TRINIDAD CRUZ MURILLO
41.	TTE. CABALLERÍA	MARVIN ULICES LÓPEZ ESPINAL
42.	TTE. INFANTERÍA	OSCAR ERNESTO VALDERRAMOS ROSALES
43.	TTE. AVIACIÓN	RICARDO HERNÁNDEZ GONZALES
44.	TTE. INFANTERÍA	ARNOL MANUEL BENÍTEZ MARTÍNEZ
45.	TTE. SEG. INST. A.	ALEJANDRO ERNESTO MÉNDEZ MEJÍA
46.	TTE. FRAG. C.G.	HÉCTOR LUIS AMADOR SIERRA
47.	TTE. INFANTERÍA	RICARDO ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ
48.	TTE. ARTILLERÍA	LENAR EXTHONY CALIX MARTÍNEZ
49.	TTE. FRAG. C.G.	HÉCTOR MANUEL ALVARADO CONTRERAS,
50.	TTE. ICIA. AÉREA	JOSE MANUEL CASTELLON SALAZAR
51.	TTE. CMNS.	DANIA YAJAIRA TURCIOS CASTELLANOS
52.	TTE. FF.EE.	HENRY DANIEL ORELLANA FLORES
53.	TTE. INFANTERÍA	ALBERTH SAID MEJÍA NÚÑEZ
54.	TTE. CMNS.	MELISSA RAFAELA BARAHONA POSADAS
55.	TTE. FRAG. C.I.M.	TYLSON LENIN GARCÍA MARTÍNEZ
56.	TTE. INFANTERÍA	HOLMAN ADALID MARADIAGA MONTES
57.	TTE. INFANTERÍA	ALDO LEONARDO OSEGUERA ORTEGA
58.	TTE. INFANTERÍA	VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ CRUZ
59.	TTE. FRAG. C.G.	ERICK ANDONY LÓPEZ VALLECILLO
60.	TTE. CMNS.	JOSE MANRIQUE ORDOÑEZ AYESTAS
61.	TTE. ICIA. MIL.	GÉNESIS DANIELA REYES SALAZAR
62.	TTE. FRAG. C.G.	JUAN BLAS MURILLO CORTES
63.	TTE. INFANTERÍA	MARCO TULIO CASTILLO HERNÁNDEZ
64.	TTE. FF.EE.	ALEJANDRO DANIEL ARGUETA TINOCO
65.	TTE. CMNS.	GERARDO ANTONIO ORTIZ ESPINAL

66.	TTE. INFANTERÍA	OMAR ALCIDES LÓPEZ VALERIANO
67.	TTE. INFANTERÍA	RAMÓN ALEXIS MUNGUÍA CANALES
68.	TTE. ICIA. MIL.	JHEIVY BIANEY LAZO ARGUETA
69.	TTE. FRAG. C.G.	JOSE FRANCISCO TINOCO RUIZ
70.	TTE. INFANTERÍA	NELSON EDGARDO RODRÍGUEZ SANTOS
71.	TTE. ARTILLERÍA	EDWIN ARIEL MANZANAREZ ÁLVAREZ
72.	TTE. INFANTERÍA	YUNIOR JOSUÉ COLINDRES CERNA
73.	TTE. INFANTERÍA	JUAN MANUEL MEDINA ARRIAGA
74.	TTE. INGENIERÍA	DIXY ODIR SÁNCHEZ RÁPALO
75.	TTE. FRAG. C.G.	ADALID ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES
76.	TTE. INFANTERÍA	ALLAN SAÚL BARDALES REYES
77.	TTE. INFANTERÍA	ERNESTO SAMUEL LAGOS ZAVALA
78.	TTE. INFANTERÍA	JESÚS ELISEO PÉREZ LÓPEZ
79.	TTE. FRAG. C.G.	CARLOS ALBERTO LIMA SCHULTZ
80.	TTE. INFANTERÍA	ANDERSON RODAS AMADOR
81.	TTE. ARTILLERÍA	MARVIN JOEL PÉREZ AMAYA
82.	TTE. ICIA. MIL.	MARCELO IVÁN MATAMOROS TURCIOS
83.	TTE. INGENIERÍA	JOSE LUIS VELÁSQUEZ CASTELLANOS
84.	TTE. MAT. DE G.	JESSICA MARICELA SALGADO NUÑEZ
85.	TTE. INFANTERÍA	ARMANDO JOSSE LUJAN ÁLVAREZ
86.	TTE. FF.EE.	DAVID ORLANDO MÁRQUEZ BARRIENTOS
87.	TTE. FRAG. C.G.	JOHANAN DARIEL VELÁSQUEZ PINEDA
88.	TTE. INFANTERÍA	ROGER DANILO SÁNCHEZ CHÁVEZ
89.	TTE. INFANTERÍA	ROBERTH OLIVER BARRIENTOS FLORES
90.	TTE. ICIA. MIL.	ELY JOSUÉ ORELLANA RIVERA
91.	TTE. INFANTERÍA	GERSON DANIEL ALVARADO MEJÍA

ENAG EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

92.	TTE. INFANTERÍA	MARLON ANTONIO ANDERSON CÁCERES
93.	TTE. INFANTERÍA	CARLOS ADELMO PEÑA BATRES
94.	TTE. ICIA. MIL.	OMAR ALEJANDRO GONZÁLEZ MARADIAGA
95.	TTE. AVIACIÓN	GABRIEL ANTONIO PÉREZ ROSALES
96.	TTE. AVIACIÓN	MARCO ANTONIO AGUILAR ALVARADO
97.	TTE. AVIACIÓN	ANUAR JOSUÉ FIGUEROA ROGEL
98.	TTE FRAG. C.G.	ERICK CRUCITO ÁLVAREZ CARBAJAL
99.	TTE. INFANTERÍA	SELVIN SAÚL GONZÁLEZ DUARTE
100.	TTE. FRAG. C.G.	ELMER FRANCISCO DÍAZ PINEDA
101.	TTE. FF.EE.	FRANCISCO JAVIER DUARTE RIVAS
102.	TTE. INFANTERÍA	MELVIN ANIBAL JOAQUIN REYES
103.	TTE. CMNS.	ISRAEL ANTONIO CASTELLANOS MARTÍNEZ
104.	TTE. INFANTERÍA	DENIS ROBERTO AGUILERA AGUILERA
105.	TTE. AVIACIÓN	CARLOS RAFHAEL MATAMOROS MOLINA
106.	TTE. INFANTERÍA	JOSE AMILCAR VALLADARES PÉREZ
107.	TTE. INGENIERÍA	MISAEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ
108.	TTE. INFANTERÍA	WILSON ANDRÉS SANTOS MEJÍA
109.	TTE FRAG. C.G.	SANTOS DANILO RAMÍREZ SÁNCHEZ
110.	TTE. INFANTERÍA	JOSE CARLOS MOLINA GUIFARRO
111.	TTE. CABALLERÍA	FAUSTO JOSUÉ ESPINOZA MONTOYA
112.	TTE. INFANTERÍA	ELVIN ARIEL NÚÑEZ BACA
113.	TTE. CABALLERÍA	KELVIN NOEL MEJÍA MELÉNDEZ
114.	TTE. INFANTERÍA	OSCAR RENE MACHADO VELÁSQUEZ
115.	TTE. INFANTERÍA	ROGER LEMPIRA REYES RICO
116.	TTE. ARTILLERÍA	ALLAN EDGARDO HENRÍQUEZ ZUNIGA
117.	TTE. ARTILLERÍA	DARWIN OMAR HERNÁNDEZ TORRES

118.	TTE. INFANTERÍA	ELÍAS ISAAC LAGOS CASTILLO
119.	TTE. ARTILLERÍA	JORGE ALBERTO CALIX SANTOS
120.	TTE. INFANTERÍA	ERICK RODRIGO COLON JIMÉNEZ
121.	TTE. ARTILLERÍA	ARNOLD DAVID ALVARADO PORTILLO
122.	TTE. ARTILLERÍA	MANUEL ALEJANDRO ROSALES MATUTE
123.	TTE. ARTILLERÍA	GUSTAVO ADOLFO VALLADARES MIDENCE
124.	TTE. INFANTERÍA	JOSE MANUEL MONCADA RIVERA
125.	TTE. INFANTERÍA	BAIRON LEONEL GALO ARGUETA
126.	TTE. ARTILLERÍA	SAID EDGARDO MARADIAGA ANDINO
127.	TTE. FRAG. C.G.	RUBÉN DARÍO ANDINO RIVERA

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ABOGADO JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE DEFENSA NACIONAL